Los Escudos de Armas DE LAS ANTIGUAS VILLAS Y CIUDADES DE NICARAGUA

CARLOS MOLINA ARGUELLO



Sellos postales con los escudos de armas.

La Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo a la emisión de unas estampillas, editó en febrero de 1961 un folleto titulado "Escudos de Armas Coloniales de Nicaragua", de que hace presentación el señor Enrique Marín, Director de dicha oficina. De excelentes dibujos, y de una ejecución tipográfica admirable, el folleto, sin embargo, carece de seriedad. Se comienza en él por alterar, como mano oficial, la terminología constitucional, así, con aires dieciochescos, se denomina al titular de la citada cartera administrativa "Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público", en que figura el Dr. Karl C. J. H. Hüeck, intermediario, se dice, de los manifiestos y expresos deseos del a la sazón Excelentísimo Señor Presidente, Ingeniero Luis A. Somoza D., de llevar a cabo la emisión de sellos postales con aquellos escudos.

Atraídos como hemos sido los últimos años por el señuelo liberal y marxistoide hacia un hondo desprecio del pasado, una disquisición, peor aún, sobre aquello de los blasones, sabe a ridícula y trivial arqueología, y presiento que al insistir sobre materia tan vana, más ridículamente que el folleto caerán mis observaciones ante el calibanismo imperante del día. Pero importante o no esta materia de que nuestras ciudades tengan o no escudos, como estudioso de la historia del país me siento obligado salir al paso cuando la verdad histórica ha sido, si bien no con mala intención, esta vez ingenuamente falseada. Se trata, pues, aquí, no de resucitar antiguallas de esa época tantas veces calificada de oscura y de engolletados privilegios, sino de salvar al presente el prestigio nacional comprometido por el mediocre concepto, o desprecio, que las autodidades del Estado tienen del nivel cultural de los nicaragüenses.

En la presentación del folleto se hace responsable del valor y autenticidad de los escudos ofrecidos, al Profesor Don Luis Cuadra Cea, estimable persona, esforzada y de señalados méritos. A su empeño, de muchos años ya, exclusivamente se debe el que otros nos hayamos podido encaminar por el gusto y deseos de dotar o encon-

trar para nuestras ciudades esas piezas blasonadas, otrora altamente apreciadas. Gracias a su tenacidad, "curiosidades" de esta índole han podido aflorar hoy día como un valor entre nosotros, despertando la atención, para ocuparnos de ellas. En las observaciones que he de hacer aguí, leios de mí está la intención de zaherir a la meritoria persona del señor Cuadra Cea, pues no se dirige esto a destruir ni a mortificar a nadie, si no es que se tome a tal la contradicción con la verdad lisa y llana. Pero ante tamaño dislate prohijado por organismos oficiales y que nos exhibe mal y profusamente en el extranjero, no puedo escapar a la obligación de reprobar, como nicaragüense, la ligereza e irresponsabilidad con que se ha procedido a fijar, "bien fijado, un hito histórico relevante", como se afirma y califica. Es inconcebible que un asunto de esta naturaleza se haya dejado en manos de una oficina filatélica, de reconocido carácter crematístico, brillando en todo por su ausencia el Ministerio de Educación y nuestra Academia de la Historia. En conclusión, parece ser, que, con esto, el "Despacho" de Hacienda ha venido a fijar, y bien fijada, la inopia e inoperancia con que esos dos organismos se han venido moviendo en la vida intelectual del país.

Y si voy a tratar adelante el problema de los verdaderos escudos de armas de las villas y ciudades de Nicaragua durante la "Colonia", no se crea que los que daré serán "mis escudos" y aquellos, los del folleto y estampillas, "los otros". En primer lugar, preciso es advertir que no pretendo hablar como heraldista, pues nunca he pretendido serlo, que cuanto aquí de Heráldica se afirma es sólo el fruto de la consulta de unos cuantos tratados; y, en segundo, que no es aquí el caso de distintas opiniones, ni asunto en que caben fantasías ni invenciones. Se trata aquí de escudos que son los propios de nuestras ciudades y de otros que no lo son. Esa verdad se deja ver en documentos de valor incontrovertible y examinados con la más absoluta honestidad profesional; señalándose incluso las limitaciones o dificultades habidas en el esclarecimiento de esa verdad, así como también el trayecto recorrido y el punto en que quedan las cosas, en espera de una meior luz del futuro.

"Agotando los recursos posibles", la mencionada oficina filatélica "se dio a la tarea exhaustiva de lograr por todos los medios a su alcance" la verificación de LOS CINCO Escudos de Armas Coloniales, que corresponden a las actuales ciudades de León, Nueva Segovia (Ocotal), Managua, Granada y Rivas. Efectivamente, me consta que, haciéndose uso de la vía oficial, se acudió al inevitable Archivo General de Indias, de Sevilla. En tal ocasión el propio Director de esta institución, Don José de la Pena y Cámara, amistosamente, me consultó el caso, como era natural, aprovechando mi experiencia en el manejo de los fondos documentales centroamericanos de este archivo; que aunque todo correría a cargo de los competentes facultativos del cuerpo de archiveros, mis orientaciones se estimaron útiles. Los que aquí trabajamos sabemos muy bien que el Archivo de Indias continúa siendo para todos una mar ignota de documentos. Desde el primer momento le indiqué al señor Peña cuanto entonces sabía y con lo que se contaba hasta el momento en el asunto. Y tengo entendido que posteriormente y en cumplimiento de aquel encargo oficial, se despachó para Nicaragua buena parte de lo que aquí presento, nada menos que los escudos de armas de León y Granada, que repito, era cuanto hasta entonces en el curso de muchos años y sin especial ni mayor esfuerzo había saltado a mi vista al paso por legajos, tan al alcance del menos experto, como son los numerados 40, 43 y 44 de la sección Audiencia de Guatemala (Cartas y expedientes de nuestros gobernadores y cabildos seculares). A aquellas alturas, lo servido por el Archivo no creo pudiera haber sido mejor, aunque desconocí la calidad de las reproducciones obtenidas. Pero a nada venía todo esto. ¡La suerte estaba echada! Desde muchos años atrás, los escudos en cuestión, si no todos, algunos con seguridad, habían sido "inventados" en Nicaragua, y ya consagrados por la ingenuidad o por la habitual indiferencia, y, claro está, vino lo que vino, el empecinamiento, y hubo que mantener a toda costa aquellos simulacros de escudos de nuestras antiguas ciudades y villas, y... se hicieron las

Alguien se preguntará el por qué de esta mi tardía intervención. Muy sencilla resulta la respuesta. No tuve más noticia que lo que he referido del señor Director del Archivo de Indias, y luego la sorpresa de unas estampillas que me llegaban en cartas de familia. Ignoraba, como sigo ignorando la existencia de escudos tales como los de Managua y la Nueva Segovia. Del folleto, que contiene los inexactos fundamentos de tantas inexactitudes, ignoraba igualmente su existencia, pues no llegó a mis manos hasta hace cosa de unos meses, y eso, por una casualidad. Y es gracias a él, que posteriormente pude ordenar mis apuntes sobre el particular para ofrecer ahora a la inteligencia nicaragüense las observaciones que haré a continuación.

LAS GRACIAS Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A LAS COMUNIDADES

En el conjunto de mercedes con que los Reyes solían en aquella época galardonar a las poblaciones, así de España como de ultramar, figuraron las que podríamos llamar honoríficas. Tenidas a gran honra y como las de mayor distinción, fueron los "títulos", de ciudad o de villa, los "dictados" y los privilegios de "armas" o "escudos" para las mismas, aunque de los títulos no se puede decir que se tuvieran enteramente por honoríficos, puesto que fambién respondían a una realidad de vida, como que obedecían a una jerarquía determinada por una distinta complejidad orgánica y el factor de una bonanza material. Y traigo esto a cuento solamente para precisar que ninguna de las referidas mercedes iba necesariamente unida a la otra, aunque sí, naturalmente, la concesión del título de ordinario precedía a las demás. Lo frecuente fue que tales galardones no se dieran simultáneamente. Por experiencia se puede afirmar que no se fue siempre muy pródigo en el otorgamiento de estas gracias. Harto llenas quedaron las Cancillerías y Consejos de los Reinos de España de solicitudes de este género, que no fueron resueltas favorablemente. Piénsese en lo que hubiera sido de haberse obrado en esto con absoluta liberalidad. No se olvide que por algo a los escudos que se conferían a las poblaciones de ordinario se les llamó "privilegios" de armas, y como que, efectivamente, todas estas mercedes fueron en rigor jurídico verdaderos privilegios. Para obtenerlos, las poblaciones, como en el caso de los individuos, tenían que allegar suficientes méritos, aunque en períodos de evidente decadencia no faltase a veces el estimulante "donativo" para el Rey, y aun esto venía a testimoniar el mérito de una próspera economía vecinal.

LOS TITULOS: VILLAS Y CIUDADES

En Indias, la villas y ciudades que surgieron por efecto de la propia ocupación y conquista de la tierra, tuvieron su origen y título en los poderes mismos del poblador, por derecho propio en la ausencia lejana de su Rey y Señor, o por facultad que emanaba de expresos mandatos del Soberano o de lo estipulado en las Reales capitulaciones con él tomadas. Por eso —y en el caso centroamericano no se sabe que haya existido— aquellas primeras poblaciones levantadas por aquellos poderes del conquistador, constituído en poblador, no tuvieron que acudir al requisito de la Real confirmación, como con posterioridad vino a hacerse exigible.

La Gobernación de Nicaragua, tal como concluye en 1821, no vio restablecida su primitiva y original jurisdicción sino a partir de 1787, con ocasión del implantamiento de la Intendencia que resumió en ella los corregimientos de antiguo segregados. En esta situación de mayor amplitud jurisdiccional vinieron a ser conocidas, o de algún modo llamadas, como villas y ciudades de la Gobernación de Nicaragua, desde el siglo XVI, las ciudades de León, Granada y la Nueva Segovia, y la villa del Realejo; en el siglo XVII, la villa de Santa María de Navia o Villanueva, fundada como pueblo de indios laboríos o naborías en enero o febrero de 1684 por el oídor de la Audiencia de Guatemala Lic. D. Antonio de Navia Bolaño: la villa de Rivas, cuya erección data del año de 1720; la villa de Acoyapa, seguramente también de la primera mitad del siglo XVIII, y las de Tipitapa y San Antonio de Estelí, de bastante más adelante en esta centuria; en el segundo decenio del siglo XIX fueron elevados a la categoría de Villa los antiguos pueblos, originalmente de indios, de Managua y Masaya. De todas ellas, solamente de estas dos

últimas y de la villa de Rivas son conocidos los documentos en que tales títulos fueron conferidos. Del Realejo no hay más que referencias a esa concesión; de Villanueva, Acoyapa y Tipitapa, simple denominación de tales en documentos que aluden, y de Estelí, por la doble mención que hace Juarros fundado en referencias contemporáneas (1, 39 y 73). De las ciudades, por no conocerse las actas de fundación, solamente porque llevan este título desde que se les conoce o se sabe de su existencia y tras un reconocido y continuado uso. De León, excepcionalmente, debe tenerse en cuenta la canónica institución hecha por el Papa Clemente VII el 4 de Marzo de 1531, en que, al crear su Obispado, se la erigió en Ciudad, como posteriormente quedó declarado en la Bula de Paulo III de 1534.

(En una relación del Contador de la provincia Juan Martínez Vaquero, fechado en León a 20 de julio de 1712 (A.G.I. Guatemala 247) que es un documento formal sobre el estado de defensa que tenía la provincia, después de referirse al Realejo, se ocupa de una población que dice ser de españoles, mestizos y pardos, y que afirma llaman la "villa" de "Aquespalapa" —y en otra copia, "Aquepalapa"—, distante dieciocho leguas de la ciudad de León, y donde señalaba la existencia de una compañía de caballería compuesta de 57 hombres. Como es la única vez que he visto hacer mención de este nombre, que ni siguiera figura como lugar registrado por la moderna cartografía, me pregunto si no se referiría el Contador a Santa María de Navia, aludida en un posible nombre indígena del lugar. Pero, a su vez, resulta extraño que en el minucioso "mapa" o cuadro del Gobierno y Provincia de Nicaragua hecho ese mismo año, y que figura entre los mismos papeles de aquella ocasión, el gobernador Don Sebastián de Aranciabia no haga mención de esta población, y a la citada Santa María aún la incluya como simple pueblo).

LOS DICTADOS

Muy meticulosamente se anduvo también en orden a la concesión y uso de los "dictados". De haberlos poseído originalmente nuestras ciudades, en la época de una sociedad tan atenta a sus preeminencias, es extraño que no se hiciera por ellas el frecuente y debido uso, que nos inclinara ahora a creer que un tal dictado lo tuvieran desde entonces concedido. Todos estos galardones, de títulos, armas y dictados, como es bien sabido, tuvieron una profunda raíz medieval. Nuestro hombre, más particularmente el de los siglos XVI y XVII, se mantuvo inmerso en el espíritu de aquella época y cultivó amorosamente sus valores. El conquistador, el poblador, el que se avecindaba en una villa o ciudad de las Indias, cargado de viejos estímulos, trataba de aureolar a la suya con todos los atributos de grandeza que de las villas y ciudades de su antiguo solar hispánico habían sonado a sus oídos. Al estímulo de su mente venían la Muy Noble y Leal Ciudad de Sevilla; la Muy Noble y Leal Ciudad de Córdoba; la Noble Villa de Valladolid; la Noble Ciudad de Avila; la Muy Noble, Nombrada y Gran Ciudad de Granada. Todas ellas, tan vinculadas al éxito, al ir y venir, de los hom-^{bres} de Indias, usaban durante el siglo XVI de esos dictados, ceñidos a una cierta y hasta obstinada escrupulosidad, en que las unas tenían el "Muy", y las otras, no; dictados siempre expresados prolija y frecuentemente en los instrumentos de sus concejos y justicias. Y todos estos grados de nobleza, lealtad, grandeza, no se los atribuían así porque sí las poblaciones, sino porque el Rey así se los daba. No para menos Su Majestad el Rey las extendía en el más solemne y formal de sus despachos.

Para las antiguas ciudades de Centro América, durante el siglo XVI, de la única concesión que hay conocimiento es la que se dio por Real Provisión fechada en El Escorial a 10 de Marzo de 1566, por la que se mandó llamar e intitular MUY NOBLE Y MUY LEAL a la Ciudad de Santiago de Guatemala. Este dictado que suelen en la actualidad atribuir con rimbombancia a nuestras ciudades nicaragüenses, debo decir que no lo he podido ver aplicado en documento alguno para Granada, aunque sí una que otra vez para León, y, si no me equivoco, muy metidos ya en el siglo XVIII y no en la forma que se expresa en el folleto. Como dato cierto y que tengo a mano, señalo una moneda conmemorativa acuñada en Nicaragua en 1808, a que me referiré luego, donde tan solamente se dice: "En la Noble Ciudad de León de Nicaragua". Sin embargo, en documentos de 1779 y otro de 1807 (Guat. 607 y 653), puede verse este dictado con el "Muy" antepuesto. Si alguna vez apareciera en documento de la época esta intitulación incluyendo el dictado de "Leal", al no conocerse el de concesión y en presencia de estas estimables muestras de años tan avanzados, si se quiere, al menos gueda la duda de la verdadera extensión de este dictado. Y esté bien claro, que no afirmo que para las ciudades de Nicaragua se carezca de una concesión expresa, sino que no se conoce a la fecha otorgamiento alguno de este género; y para las mencionadas de León y Granada es casi seguro que no tuvieran ni usaran de un tal dictado durante los siglos XVI y XVII. En todo caso, si alguna vez lo hicieran, no se ve que haya habido de parte de ellas ni siquiera un persistente uso de este privilegio, lo que hace muy sospechoso su existencia. Como puede verse en los documentos que acompañan a este artículo, en el siglo XIX merecieron intitularse "Muy Noble y Leal" la Ciudad de la Nueva Segovia y, conjunto al título de Villa, Managua y Masaya, con los dictados de "Leal" y de "Fiel", respectivamente. En un mismo documento de la Villa de Rivas correspondiente al año de 1795, aunque de manera oficiosa, indistintamente se aplica unas veces el "Muy Ilustre", y otras el "Noble", para el Ayuntamiento de dicha Villa (Guat. 584).

LA ADVOCACION O PATRONAZGO RELIGIOSO

Aunque un poco de otro orden, pero por haber contado sustancialmente en la original composición o génesis del nombre de nuestras poblaciones, de paso, quiero señalar lo relativo a la Advocación o Patronazgo de ellas. Tanta importancia tuvo en Indias este punto, que, casi sin excepción, puede afirmarse que no hubo en ellas lugar, pueblo, villa o ciudad que no figurara con ese nombre binario, tan típico, en el que indefectiblemente entraba el elemento de inspiración religiosa. Con el nombre indígena del lugar, con el de las personas o de sus apellidos, con el de la ciudad o pueblo español memorado por el fundador, apareció siempre el nombre o algunos de los atributos de Nuestro Señor, o de la Virgen María, el de los Misterios de la Fe o uno de los del rico santoral de la Iglesia. En esto, Hispanoamérica, o lo que fueron las Indias españolas, por su progenie cristiana, incluso ante la misma España, como ninguna otra parte de la tierra exhibe en sus nombres con tan expresiva fuerza el sentido cristiano de su existencia. Un vistazo no más al mapa de América, y saltarán a nuestros ojos esas grandes ciudades de hoy: San Francisco, Los Angeles, San Antonio, San Agustín, San Salvador, San Juan, San José, Concepción, Asunción, Nuestra Señora del Buen Aire (Buenos Aires), las Santa Fe y las Santiago de acá y acullá. Otras hubo, y no las menos, que dejaron su advocación oculta en la historia; en donde el fuerte atractivo del nombre que se halló, o el de un imponderable de sonoridad, de vivaz intención primera o quizá de simplicidad, hizo al otro elemento sobresalir y hacerse perpetuar.

Según lo dicho, en principio, las antiguas villas y ciudades de Nicaragua de que aquí se trata, tuvieron sin duda alguna su advocación. Sin embargo, cuando el uso del nombre de ésta fue exiguo e inconstante, al punto de ser raro o imperceptible su rastro por los documentos, para alguna he de decir que solamente una futura investigación la podrá precisar con exactitud. Claro es que cuando no se cuenta con una expresa nominación, sobre este asunto se plantea desde el primer momento el problma de si se puede o no adjudicar a una determinada población, por corresponderle verdaderamente, la advocación o patronazgo con que fuera instituída su iglesia mayor y primera, como es frecuente y lógico que así sea. Pero, por lo visto, no siempre existe esta coincidencia. En la Ciudad de León de Nicaragua (que ésta es la forma más acostumbrada de llamarla), su primer templo de que se conozca nombre, de su iglesia mayor, nada menos que del año de 1527, se había erigido con la advocación de "Nuestra Señora de La Piedad", como quedará demostrado en próximo estudio que haré sobre la Iglesia preepiscopal nicaragüense. En el documento pontificio de la erección de su Iglesia Catedral se la hace asimismo con la de "Santa María" (bajo la invocación de la gloriosa Madre de Dios siempre Virgen María). No serán los únicos, pero sí de los pocos que he podido ver en que se la llame "Ciudad de Santiago de León", son diversos documentos de los años 20, 23. 36, 48, 58, dos de 64, de 66 y 67, del siglo XVIII. En uno de los citados del año de 64 se dice en fe de escribano "León de Los Caballeros", simplemente. (Guatemala, Legajos 250, 253, 593, 596, 646 y 916). Y muy curioso es que en el siglo XVI no aparezca nunca, ni en el XVII, así en poderes otorgados por ella ni en otro instrumento solemne, como tampoco en los eclesiásticos. Es más todavía: en el quizá más importante documento de su história después del de su primitiva fundación, como es el expediente abierto el año de 1610 sobre su traslación al nuevo sitio de Subtiava, no se expresa su nombre más que en la forma simple de "Ciudad de León" o, a lo más, con el de "Ciudad de León de Nicaragua". No obstante estas observaciones sobre la rareza con que se menciona su advocación, expreso mi creencia de que la verdadera sea para esta ciudad la del Santo Apóstol Santiago. Pero, repito, que la forma clásica con que vino a llamarse la antigua cabecera de la gobernación de Nicaragua fue en el decir "La Ciudad de León de Nicaragua". Lo cual, empero, no es para afirmar que esta haya sido la forma original de nombrarla al momento de su fundación en 1524. De aparecer algún día el acta de este acontecimiento, posiblemente no encontraríamos en ella mencionada la palabra "Nicaragua", pues no había ésta alcanzado la extensión que tuvo poco después. El lenguaje toponímico usado por nuestros conquistadores en actos jurídicos correspondientes a ese año e inmediatos posteriores, hace muy presumible esto que hoy siento como una hipótesis. De Granada no se dijo más que, a secas, "Granada", o "La Ciudad de Granada", lógicamente, seguida de la frase inciso: "de la provincia de Nicaragua". Muy raras veces se usó el decir "Granada de Nicaragua". Al principio solía naturalmente nombrársela como "la nueva ciudad de Granada", y sólo dos veces la he visto, asimismo en los comienzos, ser llamada la "Ciudad de la Nueva Granada". (Indiferente 1382-A y Patronato 180, 27). La advocación de esta ciudad, nunca me ha sido posible conocerla ni verla en los documentos formando parte de su nombre. El folleto de la Oficina filatélica a que me vengo refiriendo, la llama "Santiago de Granada". Como natural de allí, y criado en ella, debo confesar que es la primera vez que veo llamarla así.

Desde mi infancia, de personas versadas y de mucha edad, oía decir "Granada de La Concepción". A la Inmaculada se la tiene allí por Patrona de la ciudad. Y hay una coincidencia con esta tradición, de mucho peso y que resulta verdaderamente curiosa al respecto. Hasta hace muy poco no se sabía, que la primera iglesia de Granada, su iglesia mayor, de que se conozca nombre cierto, ya en 1527 estaba consagrada a la Inmaculada Concepción de María, y se decía "La Iglesia de Nuestra Señora de la Concepción de la Nueva Ciudad de Granada". Sin embargo, sigo creyendo que, mientras no aparezca un documento que la exprese claramente, la advocación de la ciudad de Granada se halla en el terreno de meras conjeturas. En un expediente que corre del año de 1772 a 1782 sobre los excesos de cierto Alcalde Ordinario de la Nueva Segovia, he podido ver por primera vez que a esta ciudad se la nombra "Nuestra Señora de la Asunción de la Nueva Segovia". Desconozco la tradición que sobre el particular se tenga en ella, pero este dato es absolutamente cierto. Además, con los varios cambios de asiento que tuvo esta ciudad, es posible que no se encuentre la misma advocación en todos ellos, de lo que hay repetidos ejemplos. La antigua villa de Rivas mantiene a lo largo de los años la intención de su patronazgo, que forma sustancialmente su verdadero nombre. Desde que los vecinos del Valle de Nicaragua expresaron la voluntad de erigirla en tal villa, aparece su advocación, aunque no siempre luego enunciada con los mismos vocablos. En el auto fechado en Guatemala el 29 de Mayo de 1720, en que el Presidente Gobernador de Guatemala Don Francisco Rodríguez de Rivas hace la erección, se dice "La Villa de Nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepción de Rivas". Años más tarde, aunque cuando ya había obtenido la confirmación de su villazgo por el Rey, en expediente de su propio Ayuntamiento del año de 1795, hallamos que se la nombra "La Villa de la Inmaculada Concepción de Rivas de Nicaragua". Pero, sin embargo de la igual significación de los vocablos con que se la expresa, creo que para hacer un uso preciso y determinado del nombre de esta advocación hay que atenerse al más egregio de sus documentos, a la R. P. de San Ildefonso de 19 de Septiembre de 1783, en que Su Majestad confirma su título y la llama "La Villa de la Purísima Concepción de Rivas de Nicaragua". Para Managua no he tenido la suerte de verificar documentalmente la tradición cierta de que esté bajo la advocación del Apósol Santiago. Solamente en un documento de 1751 he visto que de Acoyapa se diga "La Villa de San Sebastián de Acoyapa".

LOS ESCUDOS DE ARMAS

Descartada la posibilidad de contar en nuestras ciudades con una fuente material para poder identificar sus antiguos escudos de armas, no nos queda otra que la documental y con ella el auxilio de la sigilografía; o sean los instrumentos de valor legislativo en que se confieren, confirman o refieren, y los de aplicación legal y cartas en que se halle estampado el sello de una ciudad o villa, y también la presencia de alguna moneda.

Para las ciudades y villas de las provincias que formaron el Reino de Guatemala, no creo que sea muy aventurado decir que solamente se conocen tres otorgamientos de privilegios de armas hechos por el Rey. Todos del siglo XVI. El de la Ciudad de Santiago de Guatemala, de Medina del Campo, 28 de Julio de 1532; el de la entonces Villa de San Cristóbal de los Llanos de Chiapa (después Ciudad Real), de Madrid, 1 de Marzo de 1535, y el de la Ciudad de Cartago de Costa Rica, expedido en Segovia el 17 de Agosto de 1565. En el siglo XVIII la singular concesión hecha a Tegucigalpa. En el título de Villa de ésta, de 1768, se la dio la facultad de usar la divisa o escudos de armas que ella misma eligiera o le fuera señalado por la Audiencia. Para las restantes poblaciones del Reino que hicieron uso manifiesto de este privilegio, solamente se cuenta hoy con fuentes de orden que pudiera decirse secundario, tales como los sellos, las monedas y una que otra referencia concreta. Casos estos últimos, en los que creo deben quedar comprendidas las antiguas villas y ciudades de Nicaragua, para las que, rotundamente, puedo afirmar que no se conoce ninguna expresa concesión regia. En el expediente de confirmación del título de Villa para Rivas, en una representación del Cabildo de Granada ante el Presidente, de Noviembre de 1717, se dice que a esta ciudad "los gloriosos Reyes nuestros Señores, desde su prístina fundación, le concedieron este título, "Armas de que Usa" y muchos privilegios..."; "teniéndole señaladas "Armas y Escudo" para su blasón y mayor nobleza", había afirmado poco antes la misma Ciudad ante el Gobernador de Nicaragua. Lo único cierto que se deduce de esta afirmación es de que Granada "Usaba Armas" al año de 1717; la de orden histórico de que las tuvo concedidas desde sus orígenes, no tiene fundamento, es tan gratuita y remota como si hoy la hiciéramos, y, además, con la posibilidad de ser tan errónea como otras afirmaciones históricas que hizo en la misma representación, tal la de ser Granada fundación posterior a la de León.

En cuanto a los sellos, siempre estampados en lacre y a través de un trozo de papel, según puede verse en los documentos, hay que distinguir los que pudiéramos llamar de "autorización", aplicados al pie de un instrumento solemne otorgado por la propia ciudad o villa, o al pie de un acta legal de fe o reconocimiento por ellas hecho, y los sellos de "cierre", usados precisamente para cerrar los pliegos o cartas de las mismas. Examinando cuidadosamente la práctica seguida en la aplicación del sello de las villas y ciudades, se observa cómo su uso se hizo exclusivamente por el colegio municipal, cuando firmaban los miembros todos del Cabildo o Concejo, o

algunos de ellos, pero en nombre de la corporación o comunidad, y nunca cuando se hacía separadamente y en su particular función por un Alcalde, Alguacil, Escribano u otro miembro del Ayuntamiento, porque ninguno de estos, por sí, representaba a la Ciudad o Villa, cuyo era el sello que ostentaba sus armas. Hay que recordar que un Alcalde Ordinario de los años de la "Colonia" no fue lo que modernamente se entiende por tal. En la actualidad el Alcalde municipal, desprovisto de su primitiva función o carácter judicial, es algo así como el supremo representante de la corporación, especie de presidente de ella que casi la personifica, con funciones administrativas generales y tan amplias que lo hacen en la práctica cabeza de la ciudad o municipio, y más en nuestro sistema político de raigambre individualista, donde la participación corporativa es nula. En aquella época el gobierno y administración general de la comunidad residía en el Concejo o Cabildo, y el Alcalde no representaba otra función que la del ejercicio de la justicia, llamada Ordinaria, de la Villa o Ciudad, y únicamente en esto obraba en nombre de ellas, es decir, que sólo lo hacía parcialmente, como el Regidor Alférez Mayor en llevar el Pendón, o el Fiel Ejecutor en controlar los pesos y medidas. Respondiendo a la pureza de su origen, los Alcaldes de entonces fueron lo que hoy llamamos un juez local o municipal. Otro tanto debe decirse del Escribano del Concejo, que lo era siempre un escribano público, y el escribano de enronces, como aún es de estilo en muchos de nuestros países, cualquiera que fuera su clase, nunca sellaba, signaba. El signo era una graciosa figura geométrica hecha a pluma, de trazo fácil, personal, cuyos rasgos le eran señalados gráficamente en su propio título de Escribano Público dado por el Rey, mandándole usarlo como tal.

En el manejo de documentos de nuestras poblaciones centroamericanas correspondientes a aquellos tres siglos, he observado que aun en los de una misma índole, por razones que ignoro, no siempre se usó el sello de la ciudad o villa, y que este uso parece ser más propio de los siglos XVI y XVII. Confieso no haberlo visto nunca en los dos siglos posteriores, no obstante los muchos documentos que sobre éstos he tenido en mi mano; salvo uno de la ciudad de Guatemala del siglo XIX, representado en tamaño mucho mayor que el que solía usar esta misma ciudad en el XVI. Al menos en las cartas de las ciudades y villas es patente esta carencia del sello en las dos últimas centurias, que bien puede ser debido a cambio de estilo o a simple incuria. Por otra parte, en las cartas, particularmente en las del siglo XVI, el sello que aparece usado, que lo fue únicamente de "cierre", no era en ocasiones el de la ciudad, sino el particular de uno de los cabildantes, presencia ésta que en una ligereza de observación puede prestarse a lamentable error. De algunos me ha sido posible constatar la propiedad del sello.

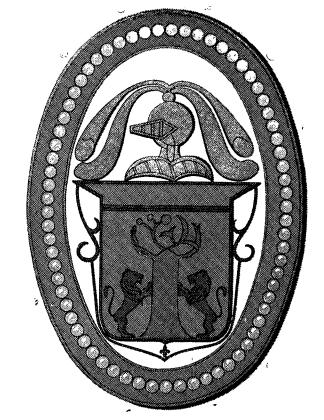
De lo dicho acerca de la práctica y uso que se hizo del sello en instrumentos y cartas de las villas y ciudades, puede concluirse diciendo que el propio de ellas, en el que figuraban sus armas, normalmente no se usó más que en actuaciones de sus Concejos o Cabildos, y nunco individualmente por uno de sus componentes; aunque, contrariamente, el Cabildo sí hizo uso en circunstancias del sello particular de uno de sus capitulares, en el cerrar de sus pliegos.

EL "ESCUDO DE ARMAS COLONIAL DE LA NUEVA SEGOVIA"

El primer escudo de armas que presenta el folleto en cuestión es del que se afirma corresponder a esta antigua ciudad de Nicaragua. Debo manifestar que nunca he visto en documento alguno el escudo de armas de esta ciudad, y que, incluso, dudo de que lo haya tenido. En realidad la documentación de nuestra Segovia es bastante pobre si se compara con la de otras poblaciones de las antiguas provincias del Reino de Guatemala, aunque esto no quita el que alguna vez pudiera haberse usado el sello con sus armas y aparecer en algún documento. Dice el folleto, que el escudo de armas "se conserva en el "sello mayor de armas" del Cabildo Municipal neosegoviano puesto por su Alcalde Ordinario el Capitán Don Diego Martín del Serro" en un testamento otorgado el año de 1700. Ante esto no me queda más que decir, que el tal escudo no corresponde a la Ciudad de la Nueva Segovia, sino que es el muy particular del señor Del Cerro, el propio de su linaje, timbrado con el casco del hidalgo. Y además, de seguro, por la mala impresión con que aparecerá ese sello en el indicado documento -cosa frecuente por la mala calidad del lacre que solía usarse- no fue por el descubridor debidamente captado o entendido en sus verdaderos rasgos o valores. No se trata del talado arbolito con tres aceitunas de la variedad manzanilla, ni de dos leones posando sus garras en el tronco, sino de algo muy distinto aunque de similar o parecida configuración de conjunto. En la "Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana", de Alberto y Arturo García Carraffa, Tomo XXVI, pág. 101, sobre las armas del linaje de los Del Cerro podemos leer: "Trae oro, con un monte de sinople sumado de un árbol del mismo color, acostado de dos osos de sable empinados a su tronco". Como vemos es muy distinto del auténtico; y, lógicamente, en él no se contiene la herejía heráldica que se comete en la imaginada versión que aparece en el mentado folleto, de poner la figura de un árbol, que no está en su color natural, sobre campo de color: el olivo de sinople (verde) en campo de azur. Se hacen destacar además en el folleto falsamente otros valores. El autor de éste llama "Trechor" a lo que es un simple festón exterior, verdaderos pelitriques pertenecientes al sello y no a las armas, ajenos a la composición del blasón y por consiguiente sin valor heráldico alguno, ni siquiera como "ornamentos exteriores". El Trechor es una "pieza" que va dentro del escudo y con proporciones propias. También aparece en el supuesto escudo del folleto un "jefe cosido" del que no se da explicación; en que además se violan sus medidas.

La ilustración de las armas de los Del Cerro puede verse en el mismo tomo de la citada enciclopedia, Lámina 5ª, con el número 990, cuya copia fotográfica aquí ofrezco.

Nunca pudo imaginarse el Capitán Don Diego Martín



Escudo de Armas de la Nueva Segovia, según el folleto.

del Cerro que sus armas iban a tener una tal aplicación y y en forma tan burdamente interpretada, con la metamorfosis de sus negros osos en dorados leones, para deleite de los filatelistas.



Armas del linaje de los Del Cerro. Enciclopedia Heráldica Hispanoamericana, de García Carraffa. Tomo XXVI – Lámina 5ª.

EL "ESCUDO DE ARMAS COLONIAL DE LA LEAL VILLA DE SANTIAGO DE MANAGUA"

Otro escudo de armas que aparece en el desafortunado folleto, es el que se pretende adjudicar como auténtico a Managua, antiguo pueblo, villa a partir de 1819, y al presente ciudad capital de la República. El escudo presentado, y así aplicado a Managua, es ni más ni menos que la historia de una antigua falsedad, con autores y cómplices, que comienza en el año de 1649. No quiero atribuir a mala fe el escamoteo que se hace, pero es muy curioso que el tal escudo haya sido ingenuamente tomado de la "infalible" fuente del historiador norteamericano Hubert Howe Bancroft, y a su vez no se haya referido la fuente de la fuente, que el mismo Bancroft indica con claridad; la cual fue para este autor norteamericano el Primer Tomo de la obra "Teatro Eclesiástico de la Primitiva Iglesia de las Indias Occidentales", que apareció en Madrid en 1649 y cuyo autor fue el Maestro Gil González Dávila, Cronista Mayor de Indias durante los años 1643-1658. Y así, lo que en el autor del "Teatro" fue solamente un caso de imprecisión, y en Bancroft, en 1882, una superficialidad, en el folleto de 1961 vino a ser el de una extravagante aplicación, acompañada de una grotesca interpretación heráldica, deplorable, en cuanto que contribuye a alterar la verdad histórica.

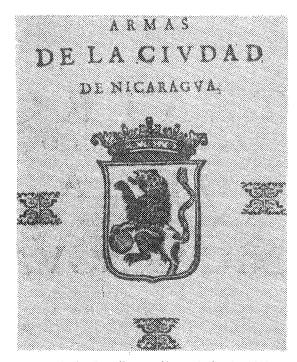
Al iniciar el capítulo correspondiente a la Iglesia de Nicaragua, el Maestro Gil González incluye el grabado de un escudo de armas que representa un león rampante apoyando su garra izquierda sobre un globo, y por imbre una corona de marqués, lo que él llama las "Armas de la Civdad de Nicaragua". Sin admitir género alguno de duda, este escudo de armas, aunque torpemente realizado, no corresponde a otra ciudad de Nicaragua, más que a la de León. Es, lo repito bien, el Escudo de Armas de la Ciudad de León de Nicaragua.

El citado historiador Bancroft en su "History of Central America", San Francisco, 1882 (y no 83 como dice el folleto), vol. I, pág. 513, —que no solamente existe en la Biblioteca Nacional de Nicaragua—, reprodujo fielmente, aunque en proporciones menores, el indicado escudo de la obra de Gil González Dávila. Bancroft lo trae a propósito de una nota en la que plantea una duda que no tiene fundamento alguno y que sólo nos la podemos explicar ante la pobreza documental de la obra del norteamericano y en la incapacidad que tuvo éste para leer debidamente al Cronista de Indias en su "Teatro Eclesiástico". Cuando Bancroft refiere que "en la provincia de Nagrando" Francisco Hernández estableció otra ciudad, a la que llamó León, en observación que hace sobre el nombre "Nagrando", que por lo visto es el que acepta, viene a decir que hay autores que a la tal provincia la llaman "Imabite". Luego, siguiendo la nota, pasa a lo de las "Armas de la Ciudad de Nicaragua" que dice da el Mtro. Gil González Dávila en su "Teatro Eclesiástico", y, de la manera más superficial, concluye diciéndonos: "En vista de lo lejos que siempre anda de la verdad este escritor, nosotros podemos aplicar el término ciudad de Nicaragua



Escudo de Armas de Managua, según el folleto.

a cualquier ciudad en Nicaragua, no obstante que él (refiriéndose al Cronista) afirma ser el lugar descubierto por Gil González en 1522, y poblado por Hernández y Pedrarias". Entiendo que lo de la disquisición que nos trae Bancroft sobre ser Nagrando y no Imabite el nombre de aquella provincia en que se asentó la primitiva León, nada tiene que ver con la segunda parte de la nota sobre las "Armas de la Ciudad de Nicaragua", si no es a causa de la ya dicha superficialidad con que procedió este autor norteamericano. Y he traído aquí su observación sobre el nombre de aquella provincia indígena, porque no quiero creer que sea gratuito el descomunal trasplante que se ha hecho de las Armas de la Ciudad de León para la actual ciudad de Managua. Si no me es infiel la memoria, y conste que no trato de fantasear ni de jugar, entiendo que en las barberías de Nicaragua se viene sosteniendo que el nombre primitivo de Managua es "Imabite". Con esto y con la autoridad de Bancroft que pasó a decirnos que, por lo erróneo que siempre anda Gil González, nosotros podemos aplicar el término "ciudad de Nicaragua a cualquier ciudad en Nicaragua", parece ser claro, se procedió, sin más ni más, a darle a Managua lo que era de León. Una lógica admirable, con la que se ha venido a cometer una grave injusticia con la ciudad de Bluefields. Y vuelvo a insistir en que lo de "Imabite" es lo que dio pie al error, porque estoy seguro de que a Bancroft no se le ocurrió nunca pensar en Managua cuando dijo que aquel nombre "Ciudad de Nicaragua" podía aplicársele a cualquiera otra del país. Era lo bastante buen historiador para imaginarse que en 1649 el citado Cronista Mayor de



El grabado de Gil González Dávila de 1649. Del "Texto Eclesiástico de la Primitiva Iglesia de las Indias Occidentales". Por el Mtro. Gil González Dávila. - Tomo I - Madrid, 1649.

Indias pensara en Managua como Ciudad Catedral, cabeza del Obispado. Lo más seguro es que el Mtro. González Dávila, con lo poco informado que estuvo de las realidades indianas, ni siquiera tuviera noticia de la existencia de Managua, entonces un plácido pueblo de encomienda que dormía a la vera del camino real. Aun estaba muy remoto el día en que Managua iba a dejar de ser un simple pueblo de indios y considerarse también de españoles y mestizos; aunque ya había llegado la hora de cortarle la pata al león. Si aquellos títulos de ciudad y de villa no fueron vaguedades, basta con recordar, y lo recuerda el folleto mismo, que a sólo dos años y medio justos para nuestra Independencia, Managua llegó a alcanzar apenas el título de Villa.

El "Teatro Eclesiástico" del Maestro Gil González Dávila es ciertamente, como lo reconoce el propio Bancrofi, una obra viciada, con errores y contradicciones a cada paso; en muchos de sus pasajes no resiste la menor confrontación documental. Ya los historiadores de hoy día la consideran de valor muy discutible. Parece ser que la labor intelectual de Maestro anterior a su nombramiento como Cronista de Indias fue verdaderamente efectiva. Rómulo D. Carbia dice que "su senectud explica bien el descalabro de la Crónica Indiana" y comprueba cómo en aquellos años cercanos a su muerte se hallaba el Cronista atacado de decrepitud senil "(La Crónica Oficial de las Indias Occidentales", Buenos Aires, 1934, pp. 196-202). Así es que, si no es mediando un hondo sentido crítico, el "Teatro Eclesiástico" de las Indías no es una fuente recomendable. Sin embargo, partiendo de esta base, podemos hacerle frente a esta obra y reivindicarla por lo menos de la ligera interpretación de Bancroft. González Dávila dice "Civdad de Nicaragua" como dice "Civdad de Yucatán", "Civdad de Cuba", "Civdad de Venezuela", para las que da también sendos escudos de armas. Comprobado está que el Maestro fue un hombre que estuvo

mal informado sobre los asuntos de Indias, si se quiere por la mencionada falta de capacidad para trabajar, pero. precisamente, es ésta su carencia de información la que él suple con su formación de una muy buena lógica que le ayuda a salir del paso. Nicaragua, Yucatán, Cuba, Ve. nezuela, por citar éstas, pertenecen a esa clase de provincias de nombres ilógicos, que por numerosos que sean no dejan de incluirse en la excepción de la regla...Lo lógico en aquel orden jurídico, más riguroso en el canónico, es que la provincia o circunscripción jurisdiccional de una determinada autoridad tenga el nombre del pueblo o ciudad cabecera, o capital. De una ciudad que es así cabe. cera o capital se dice en buen lenguaje de entonces, ciudad que hace provincia. Sólo circunstancias históricas concretas son las que rompen esta regla al nombrar las provincias. Si León fue desde el principio la capital, congruentemente, la provincia debió haberse llamado "Provincia de León", y no "Nicaragua", como con muy buen sentido y por explicables circunstancias la llamó Diego López de Salcedo en 1527, quien, al entrar por el Norte no se había familiarizado al nombre de Nicaragua con la fuerza con que lo estaba la gente que procedía de Panamá, que lo impuso; y así, López de Salcedo y su gente lo llamó siempre el Nuevo Reino de León. En estilo canónico el Obispo es de la ciudad, a la que se someten otras que se llaman sufragáneas. En rigor el Obispo no es de Nicaragua, sino de León; como también lo es el Gobernador. En las Ordenanzas de Intendentes del siglo XVIII se restauró este estilo y se mandó expresamente que la Intendencia se llamara por el nombre de la ciudad asiento del Intendente, y se dijo la Intendencia de León, la Intendencia de Comayagua. Aun antes del establecimiento de éstas en 1787 no es remoto dar con documentos que digan la Provincia de León de Nicaragua, refiriéndose a toda la Gobernación, y, a la inversa, me consta por documentos de años posteriores, principalmente en

Pasa a la página 50 - No. 1



La reproducción hecha por Bancroft en 1882.

De "History of Central America"

Por Hubert Howe Bancroft. - Vol. I. p. 513 - San Francisco, 1882.

EL "ESCUDO DE ARMAS COLONIAL DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE SANTIAGO DE LEON DE LOS CABALLEROS"

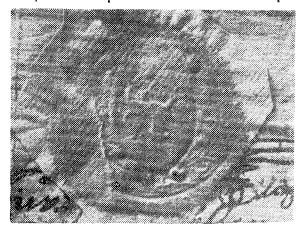
Con este título se presenta en el mencionado folleto de la Oficina filatélica, un escudo de armas que se atribuye a la Ciudad de León de Nicaragua. Se presenta en él, en campo azul, una figuración en rojo, de lo que se dice ser el Momotombo en llamas; dos leones rampantes, de oro, a ambos lados del volcán, "y junto a la base de éste, una pequeña nave surca las aguas del Xolotlán, estilizado por dos leves ondas". He entrado a pormenorizar su contenido, porque, francamente, si no es con la explicación que nos da el folleto, salvo en lo de los leones. no es posible a nadie captar las figuras y menos entender su simbología. Antes de conocer el folleto, con las primeras estampillas que me llegaron, armados de muy buena lupa, mis compañeros de trabajo y yo decaímos en esfuerzo por entenderlo. Aparte de que en él también se viola la ley al montar color sobre color, "volcán" de gules en campo de azur, me parece que se llega a otro tipo de extravagancia ni siquiera prevista en las leyes del blasón. En un simple recorrido por láminas heráldicas, puede verse claramente que las figuras del escudo, ora sean naturales, ora artificiales, se presentan siempre, aunque en forma simple, ingénua y hasta infantil, en sentido realista, como las del primitivismo pictórico; pero nunca con figuraciones de ésas que podrían ser como las que en el arte contemporáneo se llaman abstractas, y tanto, al punto de ser inteligibles. En heráldica, para cualquiera, un árbol es un árbol, una vaca es una vaca, por simple que sea su expresión; pero ese volcán y esa navecilla, no los entiende nadie.

Se dan como fuentes de este escudo dos documentos del siglo XVIII, donde dice hallarse contenido en sellos puestos al pie de los mismos. De alguno se afirma estar "impreso en tinta de escribir", cosa muy rara, pero que, en fin, puede ser posible. De ser cierta la existencia de esos sellos, debe haber a través de ellos algún escudo de armas que presente en su campo esos dos animales al contorno de una figura que no se entendió, y que como timbre tenga el yelmo de la hidalguía. Todo lo cual hace pensar que el tal escudo perteneció a un personaje particular; pero como es posible que no sea un mismo personaje actuando casualmente en la misma función en años tan distantes, 1724 y 1753, me temo que el escudo en cuestión sea el producto de una composición imaginaria o montaje fantástico. Este temor tiene su fundamento en una curiosa circunstancia, que puede ser fácilmente advertida en el folleto. Nótase que el autor de éste deja siempre entrever su idea, errónea, de que la forma de un determinado escudo es invariable; habla de ella de manera que parece considerar esencial, imprescindible, inalterable e inviolable la del modelo o ejemplar descubierto. Esa idea la ha fijado de tal modo el autor en el ambiente, que por toda la vida se nos ha condenado a soportar la presencia de la rueda "sagrada" del supuesto



Escudo de Armas de León, según el folleto.

escudo de Granada. Parece ignorar que la forma del escudo pende del arbitrio de cada quien, y sujeta por consiguiente a la humana fantasía; que la forma ha sido y sigue siendo variable, y que solamente por la costumbre de un país o de una época se suele seguir un determinado modelo, que no por esto la forma se hace inalterable. Obsérvese bien, pues, cómo en el folleto los cuatro escudos restantes ciñen rigurosamente su forma —es de suponerse— a la del ejemplar descubierto ("forma circular o árabe", "forma casada u oval"), y, en cambio, para este de la ciudad de León, a falta del modelo antiguo o propio del sello, el autor aplicó correctamente en sus precisas



Fotografía de uno de los ejemplares del Sello de la Ciudad de León usado en los siglos XVI y XVII.

1-Mayo-1633 Archivo General de Indias - Guatemala 84.

- 1 El auténtico Escudo de Armas de León de Nicaragua en su expresión más simple, y sus posibles esmaltes representados según la equivalencia del jesuita Pietra Santa.
- 2 Reproducción al dibujo del reverso de la moneda de 1808. Biblioteca de Palacio. Madrid. Número de Catálago, 218.
- 3 Reproducción al dibujo del Sello de la Ciudad de León.











3

líneas y proporciones la forma española de más uso en la actualidad. También llama mucho la atención el que la "Muy Noble y Leal Ciudad de Santiago de León de los Caballeros", cabecera de la provincia, ciudad catedral, timbre su escudo con un simple yelmo de hidalguía, al igual que la Nueva Segovia, y en cambio Managua, que lo tuvo "conferido" con condición tan depresiva por ser población de "mestizos españoles" (clasificación inexistente) y de indígenas americanos, lo tenga en mayor categoría. timbrado con corona de marqués, y Granada, que no es nada, sólo históricamente ciudad gemela de León, goce por sobre todas de esa imponente corona imperial. Desigualdades éstas que no tienen un serio fundamento. Pero es más. Si del atribuído a la Nueva Segovia dije atrás que pertenecía a un hidalgo y por cierto del linaje de los Del Cerro, otro tanto se puede decir de éste que se adjudica a León, sin que sepamos en concreto de quién sea; pero que de haber pertenecido a alguien, no hay duda de que haya sido a un simple hidalgo. Esa configuración o composición heráldica que se hace aparecer como el escudo de armas de la ciudad de León, procede, pues, del blasón de un individuo particular. La ciudad no pudo tenerlo nunca, y con ello se ha caído en un absurdo heráldico. Y aun habiéndolo usado ella alguna vez con el yelmo, no quita que sea esto una auténtica anomalía. En la Ciencia del Blasón, en que todo parte del estilo del instituto medieval de la Caballería, el "Casco" es de las cosas que guarda exhaustiva fidelidad hacia el guerrero; hacia el hombre como ente individual. Desde sus orígenes, el "Casco" o "Yelmo" es un ornamento que "se reserva a las armas gentilicias masculinas: ni las hembras, ni el clero, "Ni siquiera los Municipios", pueden ostentarlo", según lo afirma Yglesias Palomar.

Otra fuente: la material de un antiguo portal. No conozco la historia de esa casa de hermoso portal blasonado de la ciudad de León y que perteneció a los antepasados del Director de la oficina filatélica, señor Marín, que financió el folleto. Al pie de la fotografía de ella dícese que es la casa de los "Gobernadores españoles", y que antes de pasar a mano de la familia Marín, "la casa perteneció al Ayuntamiento de León", que la dio en



Equivalencias del P. Pietra Santa, S.J., usadas en estos escudos.



Fotografía de la moneda de 1808 (anverso) (Biblioteca de Palacio, Madrid).



Fotografía de la moneda de 1808 (reverso) (Biblioteca de Palacio, Madrid).

(Biblioteca de Palacio, Madrid).

arriendo. Como no se queda claro en el folleto de si la casa perteneció al Ayuntamiento como una de sus tantas propiedades, simple propio de la Ciudad, o de si fue su Casa Capitular, queda la duda sobre qué clase de escudo de armas figuró en esa portada antes del terremoto de 1926, que lo derrumbó (?). Si alguna vez fue Casa de Cabildo después de haber dejado de ser de los Gobernadores de Nicaragua, es posible que en ese portal hayan estado las Armas de la Ciudad, porque de no haberlo sido nunca, lo que se afirma no tiene sentido. La Casa del Gobernador, que era lo que se llamaba las "Casas Reales", tenía que ostentar las Armas Reales, las del Rey, y no las de la ciudad. El Gobernador representaba al Rey, y no a la comunidad local, que la representaba el Ayuntamiento. Poner las Armas de la Ciudad en la Casa de los Gobernadores hubiera sido un caso punible de auténtico desacato. Y viene aquí todo esto porque parece ser que el folleto pretende darlo como válido argumento en la existencia del tal escudo. En punto a tradición, como esta que sostiene que antes de 1926 figuraban allí esos leones con el volcán ardiendo en su exterior, hay que estar muy advertidos de que también existe la seudotradición, que no resiste el más leve embate de una comprobación histórica. Aunque no es exclusivo de nuestro medio, está bien hacer ver que las ciudades nuestras están llenas de cosas que de boca en boca, fantásticamente, se han venido dando por verdaderas en relación con hechos de un remoto pasado. ¿Será sólo por tradición familiar?

En el capítulo anterior dije que el escudo de armas que el folleto atribuye a Managua, es el que corresponde a la ciudad de León de Nicaragua. Esto es evidentemente cierto, al menos, de que la intención de Mtro. Gil González Dávila fue la de presentar esas armas como propias de la ciudad cabecera, diocesana, de la Provincia de Nicaragua, que lo era y lo fue titularmente siempre León. Pero, en cuanto a su completa composición, me parece que aún existen escollos por salvar para acabarlas de ofrecer en su uténtica perfección. De lo que sí no queda duda, es de que en lo fundamental estas armas tienen, llenando su campo, como figura central y principal, un solo león rampante, libremente destacado, sin mutilación de ninguna clase.

Como dije antes, no se conoce documento de concesión, ni se tiene noticia de que haya existido ésta. Sin embargo, hay una serie de testimonios, todos coincidentes en lo fundamental, de haber ostentado y usado la Ciudad de León esas armas. Esos testimonios, es decir, de los que he podido por suerte conocer, son de tres tipos: uno, de valor sigilográfico, consistente en el Sello de la Ciudad y Cabildo de León usado en documentos auténticos; otro, de valor bibliográfico, el grabado con que el Mtro. Gil González Dávila decoró su obra el "Teatro Eclesiástico" en 1649, y un tercero y último, de valor numismático, una moneda conmemorativa del año 1808, que también contiene las Armas de la Ciudad. Paso pues a tratar de ellos y a intentar una valoración.

En el Archivo de Indias se guardan papeles de nuestra ciudad de León en los que la presencia de sus armas es evidente. A través de esos documentos he podido ver seis ejemplares del Sello de la Ciudad, impresos en lacre y a través del trocito de papel; unos más perfectos que otros, debidos a la irregular presión con que fueron estampados o a la mala calidad del lacre. Este sello es circular y en el diámetro de su circunferencia exterior se miden 38 milímetros. He hecho al dibujo una cuidadosísima copia hasta completar su diseño, aprovechando de unos y de otros las mejores partes de cada impresión, y para suplir la imperfección del medio fotográfico corriente de que dispongo, y, además, porque no sería posible captarlo en forma completa y perfecta en un solo ejemplar de los que están a mano.

El Sello de la Ciudad y Cabildo de León se halla, como sello de "cierre", en dos cartas del mismo dirigidas a S. M., que son de 10 de Diciembre de 1582 y de 15 de Febrero de 1585, en el legajo Audiencia de Guatemala 43. En papeles del siglo XVII lo encontraremos el mismo, pero usado como sello de "autorización". En expediente sobre Baltasar Robles en solicitud de confirmación del oficio de Regidor de dicha ciudad, se hallan tres ejemplares del sello, todos aplicados en la misma fecha, 1 de mayo de 1633. Aparecen éstos al pie de la fe o acto de reconocimiento de firma que el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de León hacen de la del Escribano de su Concejo, Lázaro de Narváez. En sendas autorizaciones se expresa muy claramente con estos términos: "Y sellada con el Sello de Nuestro Cabildo...", y en ellas firman todos los capitulares. Este documento se halla en el Legajo Guatemala 84 del referido archivo. Un último documento es el poder otorgado por la Ciudad de León al Cap. Sebastián Ramírez, nombrándole su procurador, de fecha 26 de Junio de 1647. Como en los anteriores, el documento está firmado por todos los miembros del Cabildo y a su vez autorizado por su propio Escribano, el mismo Lázaro de Narváez. Este último sello, el de mejor y más completa impresión que he visto, se halla al pie del mismo documento, donde, como en el caso de los precedentes, existe la clara expresión de los términos siguientes: "... En cuyo testimonio lo otorgamos el presente, sellado con el Sello de esta Ciudad para su mayor autoridad...". Se conserva este documento en el citado legajo 43 de la sección Audiencia de Guatemala.

La moneda conmemorativa de 1808, de la que aquí se presenta su fotografía y dibujo, fue acuñada en la ciudad de León y por disposición de la misma. Se remitió a la Corte de Madrid en una caja de caoba junto con otras, entre medallas y monedas, acuñadas en el Reino de Guatemala desde el citado año de 1808, envío que efectuó el Presidente conforme se lo prevenía la Real Orden de 1 de Septiembre de 1816. El índice que acompañó esta remisión, fechado en Guatemala a 18 de Septiembre de 1817 y firmado por el Presidente Don José de Bustamante, que se guarda en el citado archivo en el legajo Guatemala 849, al referirse a nuestra pieza, dice así:

"No. 19 — Otra de un real de plata de la proclamación del Rey en la Ciudad de León de Nicaragua. El busto de Su Magestad por el anverso: "Fernando VII Rey de Esp. E. Yn.". Por el reverso, las Armas de la Ciudad: "Procla. En La N. C. De León D. Nicar."

Esta moneda se conserva al presente en Madrid en la Biblioteca de Palacio y está registrada en su Catálogo de Medallas con el No. 218.

En resumen, se tienen, pues, como fuentes para la determinación de las auténticas Armas de la Ciudad de León de Nicaragua, el "Sello" de la Ciudad aparecido en ejemplares que van desde 1582 hasta 1647; el "Grabado" de la obra de Gil González, de 1649, y la "Moneda" mandada acuñar por la Ciudad en 1808. Como dije antes, en todas aparece como centro de las Armas la figura de un solo león rampante; pero como no todas ellas coinciden en los restantes elementos o atributos, para mayor claridad, prefiero hacer el esquema siguiente:

LA MONEDA (1808)

- Valores positivos: a) El león coronado
 - b) Un globo en que apoya su garra
 - c) El timbre: una corona de mar-

Valores negativos: El león mirando hacia la izquierda

EL GRABADO: (1649)

Valores positivos:

- a) El león sin corona
- b) Un globo en que apoya su garra
- c) El timbre: una corona de marqués

Valores negativos: El león mutilado en su pata izquierda.

EL SELLO (1582-1647)

- Valores positivos: a) El león sin corona
 - b) No se percibe el globo
 - c) Carece de timbre

Valores negativos: Ninguno.

Por valores negativos quiero dar entender aquí aquellas características que solamente proceden, por toda evidencia, de una torpeza de ejecución, y que por lo tanto no deben ser tomados en cuenta, pues carecen de validez heráldica. Pero, en sus valores positivos, ¿cuál de estas tres fuentes nos merecería mayor crédito sobre la verdadera, auténtica y completa composición de las Armas de la Ciudad de León? A mi entender, el "Sello" es la más pura de todas, pero disminuída ante nosotros por la deficiencia del estampado, que no acaba de darnos con precisión todos los detalles posibles en torno a la figura del león. Es el más antiguo, pues procede del siglo XVI, y además tiene la virtud de estar avalado por la autoridad misma de la Ciudad. No obstante la deficiencia dicha del estampado, me sigue pareciendo raro que volúmenes que en la matriz habrían de tener notable relieve, como la corona del león y el globo en que se apoya, no hayan dejado la menor huella en una de las seis impresiones que he tenido a la vista, donde sólo se percibe un campo áspero, rugoso. Sin embargo, de momento, nada nos autoriza para negar rotundamente la presencia del globo y de la corona del león en ese sello. En cuanto al "Grabado", ya antes se puso en duda la fidelidad de la obra del cronista Gil González en la presentación de los escudos de armas, afectados muchas veces de imperfecciones. Mas, por una obligada prudencia científica, no he de creer que en él todo desmerezca y sea desdeñable. Hay en su obra aciertos como desaciertos, aun en relación con los mismos escudos. Concretamente en éste, por una parte, y coincidiendo con el sello, nos a dado un león rampante y no coronado (?) como figura central, y, por otra, "el globo", al cual por lo dicho anteriormente no me atrevo a calificarlo como un agregado gratuito suyo. La introdución del "globo" en las armas de nuestra León de Nicaragua, tiene una razón que pueda darle validez: la de añadir una característica que los hiciera aparecer distintos

a las de la antigua León de España. Aparte del absurdo de la colocación del león mirando hacia la izquierda, la "Moneda", como en el grabado aporta vivamente el globo, y nos da además un león coronado como no lo está al menos en el grabado. ¿Estaría esto del globo en ininterrumpida tradición del uso de las armas de la ciudad, o se trataría ya en esos años de un acto de servilismo a la magia de la letra impresa de la obra del Cronista de Indias? Al año de 1808 históricamente se estaba tan lejos como nosotros de aquel año de 1649, y además eran tiempos en que aún aquella obra cuasi oficial del "Teatro Eclesiástico" gozaba de entero prestigio, de lo que hay pruebas, pues no ha sido otra que la crítica histórica de nuestros días la que ha venido a ponerla en tela de juicio. Pero, aparte de esta duda que planteo, quizá de excesivo escrúpulo, las armas de la moneda, aún no claramente contrapuestas a las del sello, dan frente al grabado algunas notas originales, y, además, tienen el indiscutible valor de estar ofrecidas en una época todavía autorizada para ello; aparecen en emisión hecha por la autoridad legítima de la ciudad y en acto de homenaje a la egregia persona del Monarca. La moneda, que presenta con toda claridad las características del blasón, es a mi entender valioso testimonio de que a esos años la Ciudad y Cabildo de León de Nicaragua lo ostentaba y usaba como en ella se nos da. El Escudo de Armas de la Ciudad de León de Nicaragua se compone, pues, de "Un león rampante coronado que apoya su garra izquierda sobre un globo".

¿Qué se intentaría simbolizar con este león apoyado en dominio sobre un globo, en las Armas de esta nueva León? ¿Sería el León del Nuevo Orbe; el León hispánico proyectado en la universalidad, afirmado ya en la redondez de la tierra? ¿En esta razón oculta, tendríamos la respuesta con Rubén?

Dada la seguridad de que la Ciudad de León de Nicaragua hizo uso ostensible de este escudo de armas, para completar, me parece conveniente abordar aquí dos puntos referentes al mismo, aunque más esencial el primero que el segundo: sus esmaltes y sus ornamentos exteriores.

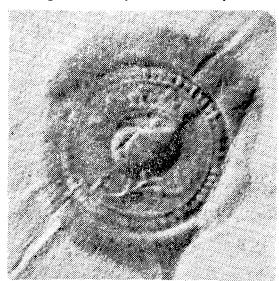
Mientras no se demuestre lo contrario, es decir, en tanto que no se cuente con el documento de concesión o alguna acreditada descripción del mismo, entiendo que deben aplicarse los esmaltes que el folleto da en el supuesto escudo de Managua: "En Campo de Plata, un león rampante de gules que apoya su garra izquierda en un globo de azur, (con corona, dientes, lengua y uñas de oro"). Los mismos esmaltes que corresponden al blasón de la León española.

De los ornamentos exteriores, hay que comenzar por decir que no son parte de las armas, como lo sabe cualquiera que tenga el menor conocimiento de Heráldica, y por consiguiente que no es absolutamente necesaria su agregación. En ambos escudos, en el falsamente atribuído a Managua y en el supuesto de León, el folleto presenta una especie de "bordura" en oro -que para las de León precisamente la llama "bordura"- en la que pone el nombre, título y dictado de la villa y ciudad, respectivamente. Y he dicho "especie de bordura", porque no es esa en propiedad la "bordura", pues en las del folleto se falta a las medidas de ley, que dan a su anchura la sexta parte de la latitud del escudo. La "bordura" es una pieza interior del escudo, y de primer orden por cier-

Pasa a la página 51 - No. 2

EL "ESCUDO DE ARMAS COLONIAL DE SANTIAGO (SIC) DE GRANADA"

Sin duda alguna, es éste escudo presentado por el folleto una de las más ridículas adaptaciones que se pueden concebir. "Representa --dice- las armas de la monarquía española ligeramene alteradas para uso de la Ciudad". Uno se pregunta. ¿Cuándo y en razón de qué fueron alteradas? ¿Qué se trató de simbolizar para nuestra ciudad con alterar las armas de la Monarquía? ¿Qué méritos excepcionales alcanzaría para merecer tan máximo blasón? Mientras no se dé una clara y razonable contestación a estas preguntas, creo que no podremos evitar el asombro que tamaña extravagancia ha de causar en cualquier ambiente culto del exterior. Por lo demás, no se ve que las armas de la Monarquía hayan sido tan "ligeramente alteradas". La historia y composición de las Armas de la Monarquía Española, es más larga y compleja de lo que en el folleto se tiene entendido. Cuando en la época de Felipe V fueron adoptadas las armas de dominio españolas, tras sucesivas agregaciones ya figuraban en ellas los blasones de Castilla y León, de Aragón y Sicilia, de Granada, de Borgoña y Flandes junto con los de Tirol y de Brabante, y el de Austria. Este primer Borbón agregó las armas del Ducado de Anjou, y Carlos III, las de Parma y de Toscana. Con todo esto, más o menos, se llegó hasta la Revolución de 1868. Lo que hay de cierto en esta pretendida ligera alteración, es que de las armas de la Monarquía Española sólo se tomaron los blasones de Castilla y de León, pero grotescamente desfigurados luego. En los cuarteles de la derecha, en el superior, al castillo se le suprimió la torre almenada y se le montó una media granada, dando la sensación de un aparador con frutas, y en el inferior, al león se le volteó la cara indebidamente, haciéndolo "contornado" y, estando solo, sin darse la razón de esta notable excepción. Lo que en el original son simples líneas de separación de los



Copia fotográfica de un ejemplar del Sello usado por la Ciudad de Granada en el siglo XVI.

Sello de la Ciudad de Granada — Carta fechada en 25-Abril-1563 Archivo de Indias — Guatemala 44



Escudo de Armas de Granada, según el folleto.

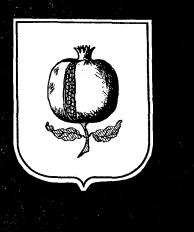
cuarteles, en la adaptación del folleto se convierte en una "cruz" de plata, que, heráldicamente hablando, no es la "Cruz", ni la "Estrecha" siquiera. Estas son verdaderas piezas del escudo, y con proporciones propias que en el folleto no se cumplen. En cuanto a los esmaltes, se repite en este escudo atribuído a Granada la herejía herál-



Fotografía del Sello usado por la Ciudad de Granada en el siglo XVII (1631).

18 de Mayo de 1631. Archivo de Indias — Guatemala 40

- 1 El auténtico Escudo de Armas de Granada en su más simple expresión, y sus posibles esmaltes representados según la indicada equivalencia de Pietra Santa.
- 2 Reproducción al dibujo del Sello de la Ciudad de Granada usado en el siglo XVII.
- 3 Reproducción al dibujo del Sello de la Ciudad de Granada usado en el siglo XVI.







dica de montar color sobre color: en campo de azur, castillos de gules. y no digo nada de los leones, por suponer que ese color encarnado trata de darlos al natural; pero, en otro aspecto, sí que se comete con estos una grave incorrección, sólo disimulable en diseños diminutos: estando solos, los leones se asientan y se apoyan tocando los extremos de su partición. Naturalmente, nada de esto ocurre en las armas de Castilla y de León, para explicarnos que fueran ligeramente alteradas.

Como este escudo que se presenta y se da por propio de nuestra Granada, no tiene sentido alguno, pongo en duda la existencia de un tal en forma de sello en ese documento de 1791 que se dice estar firmado por el Alcalde de la ciudad el Adelantado Don Diego de Montiel, pues tampoco hay la posibilidad que sea el personal de éste, que, dicho sea de paso, desconozco.

Tratando de encontrar lo que dio a la idea de esta desfiguración, en papeles de finales del siglo XVIII en adelante, se halla la representación, pero correcta, de ese diseño, es decir el de las armas de Castilla y de León usadas fuera del complejo escudo de la Monarquía. Se trata del escudo aplicado por medio de la imprenta, como se estila aún, a la cabeza del Papel Sellado. Esta forma simple del escudo acuartelado de sólo castillos y leones, con el escudete de los lises de Anjou y el entado de Granada, apareció en la época de Carlos IV allá por 1797. Correspondía entonces al papel sellado llamado del sello cuarto, de cuarenta maravedíes. El escudo era a la sazón de forma ovalada, ornamentado en su exterior por el Collar de la Orden de Carlos III, el Toisón, y la corona imperial por timbre. En el Papel de 1811-1812, collar y Toisón son sustituídos por los laureles. Con una y otra característica ornamental, los ejemplares se van repitiendo durante el reinado de Fernando VII, yendo el óvalo del campo en un proceso de disminución de su eje, aproximándose cada vez más al círculo. Adoptado finalmente éste, la configuración de ese escudo no puede ser más semejante a la del atribuído a Granada de Nicaragua. La Corona Imperial, y bajo ella, el círculo perlado que borda el campo, y las napoleónicas ramitas de laurel, muy siglo XIX y muy recientes. Esa forma circular —que no es árabe como se dice, sino italiana por antecedente romano- a la que el autor del folleto se apega para dárnosla como propia e inalterable del escudo de Granada. Desde la introducción del Papel Sellado en 1640, las armas de la Monarquía tuvieron en él las más variadas y caprichosas formas que es de imaginar.

El folleto trae la fotografía de una pieza compuesta de locetas de cerámica que, representando ese escudo de armas, fue obsequiada en 1949 por la ciudad española de Granada a su homónima nicaragüense; la cual pieza luce en la Sala Capitular del Ayuntamiento de ésta. No queda muy oculto lo que con esta referencia se intenta por el folleto. Trátase con ello de corroborar, de dar la impresión de que el diseño de ese escudo también nos ha llegado de afuera, nada menos que de España, la prístina fuente, con lo que se ha detener por acreditado en su autenticidad. Recientemente, a persona nicaragüense de reconocida inteligencia y cultura la ví caer ante este equívoco. Yo estuve en Granada de Nicaragua el 12 de Octubre de aquel año en la solemne entrega e inaugura-

ción de esa hermosa cerámica andaluza. Aquel gentil y simbólico obsequio, en un gesto de buena voluntad, había sido procurado por la vía de la representación diplomática de España en nuestro país, con el estímulo de algunas personas ilustres de nuestra Granada de Nicaragua. Y tengo entendido que cuando se expresó la idea de este obsequio, ante el buen deseo y solicitud de la ciudad española, fue el Ayuntamiento nicaragüense el que proporcionó el diseño de aquel escudo, que realizó un dibujante de la localidad. No ignorando su origen, quiero decir, el nombre de su "descubridor", este mismo diseño, para efectos ornamentales, me tocó dibujarlo repetidas veces durante mis años de colegial. Cuando en Granada de Nicaragua se reconstruyó la Casa del Ayuntamiento allá por el año de 1940, en lo alto de su fachada quedó colocado en relieve este mismo escudo. La historia de este supuesto escudo de armas se remonta, pues, por lo menos, a 25 ó 30 años atrás.

Dícese que la cerámica obseguiada por España hace "una reproducción muy modernizada" de nuestro escudo. Comparado con el supuesto original, lo que se observa en el de la cerámica española es un mayor recargamiento o barroquismo en todas sus líneas, lo que en realidad no afecta en nada la pretendida autenticidad del escudo. No es más que lo que se dice, una "nueva estilización". acaso en España se hizo alguna alteración sustancial, y, por cierto, con muy buen sentido, fue la de poner en posición correcta al león del cuartel diestro inferior, haciéndolo mirar a la derecha, y de coronarlos con una corona más acorde con las que heráldicamente suelen llevar estos animales, sin la rareza de esa "corona de tres perlas". Para todos estos escudos da la sensación de que en el folleto se procura un lenguaje complicado, pseudoheráldico, aparentemente sutil, nimio (tres aceitunas de la variedad manzanilla, dos leves ondas -no más, corona de tres perlas, tres ondulaciones paralelas); especie de cábala con que se intenta impresionar en un medio bastante profano en la materia, en donde, en realidad, no se tiene por qué ni para qué saber de estas cosas, salvo el que de ellas se ocupa. Sometiendo la forma y composición de las armas y estilo de las figuras a una rigidez innecesaria, desacostumbrada y carente de sentido. Cumplidas las leyes o normas fundamentales y las maneras de ejecución que se tienen por costumbre, en Heráldica hay mucho más libertad de lo que se cree.

La única constancia verdadera que de momento se tiene sobre haber usado armas la ciudad de Granada de Nicaragua, consiste en la representación que hizo su Cabildo en 1717, referida antes, y en el sello del mismo puesto en diversos documentos de los siglos XVI y XVII que se conservan en el Archivo General de Indias. esos sellos aparece el Escudo de Armas de la Ciudad de Granada de Nicaragua, a las cuales componen una sola figura: "Una Granada rajada, tallada y hojada". El símbolo mismo con que la ciudad de Granada de España blasona el medio partido siniestro inferior de sus armas, y con el que también se ha venido haciendo representar el antiguo Reino de Granada en el escudo de la Nación española. Los sellos que he encontrado y que corresponden a la Ciudad de Granada de Nicaragua, conservando entre sí la misma esencia, son de dos diseños y tamaños

distintos. El uno, muy pequeño, circular, de 20 milímetros de diámetro, lo he visto estampado y usado solamente en documentos del siglo XVI; como sello de "cierre", sobre lacre o cera y a través del consabido trocito de papel. El otro, también circular pero sólo en su exterior, de 32 milimetros de diámetro, no lo he encontrado más que en documentos del siglo XVII y únicamente como sello de "autorización" estampado de la misma manera. En el primero el campo del escudo, siguiendo la del sello, es de forma circular; y en el segundo, dentro del círculo del sello, el campo está formado por el clásico rectángulo de base redondeada y en punta. El por qué el uno es sólo de autorización y el otro de cierre es cosa que no le encuentro explicación; puede que sea una casualidad el haber dado únicamente con documentos que así los presentan, o que el uso de ambos no haya sido simultáneo sino sucesivo. El primero aparece en carta de la Ciudad dirigidas a S. M., y corresponden a las siguientes fechas: 30 de Julio de 1535, 28 de noviembre de 1544, 23 de abril de 1547 y 25 de abril de 1563. Todas estas, cartas pertenecientes al legajo Guatemala 44. El segundo de estos sellos lo encontramos en el legajo Guatemala 40, y está al pie del acta del mismo Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad, fechada el 1 de junio de 1630, en fe de la firma del Escribano de la Gobernación de Nicaragua Bernabé Bravo de Canales que autoriza un testimonio del título y acto de posesión del Gobernador D. Francisco Fernández de Azagra. Es curioso observar que en actas similares de 9 y 20 de abril anterior, en que se autorizan las firmas del dicho Bernabé Bravo y del Escribano del propio Cabildo Pablo de Cisneros, respectivamente, no se haya puesto sello. Estos dos documentos están en el legajo Guatemala 84. Luego, en el mismo legajo 40, en actas de igual índole de 18 de mayo de 1631, sobre la firma del mismo Bravo de Canales puesta en autos del citado gobernador en defensa de los indios de El Viejo y de Niquinohomo, se hallan cinco ejemplares del sello. En el legajo Guatemala 84 hay otro en acta de 20 del mismo mes, autorizando la firma del mencionado Pablo de Cisneros, en expediente de solicitud de confirmación de la Escribanía del Cabildo de la Nueva Segovia para Juan Chávez de León. Y por último, en testimonio de encomienda hecha en don Juan de Cisneros de los pueblos de Masagalpa, Tepostega, Abangasquilla y la mitad del de Boaco, al pie de un acta tal del Cabildo, de 14 de abril de 1636, dando fe de la firma de Felipe Agüero Bracamonte, Escribano de la Gobernación de Nicaragua; documento que corresponde al legajo Guatemala 100. Todas estas actas de autorización están firmadas por el conjunto de los capitulares, y en todas ellas, con excepción de la de 20 de mayo de 1631, se contiene la frase de estilo: "Sellada con el sello de nuestro Cabildo", y, en otras, "Con el sello de la Ciudad y Cabildo".

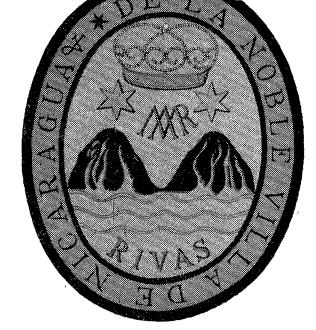
Finalmente, aclarada la verdadera y auténtica composición de las armas que usó la Ciudad de Granada de Nicaragua, habría que fijar lo relativo a sus esmaltes. Con el mismo fundamento que tuve para insinuar los de la Ciudad de León, creo que para éstas de Granada igualmente se habrán de mantener los mismos que se han venido usando y usan en la ciudad española de Granada: "En Campo de Plata, una Granada natural rajada de gules, tallada y hojada de dos hojas de sinople".

EL "ESCUDO DE ARMAS COLONIAL DE LA MUY NOBLE VILLA DE LA PURISIMA CONCEPCION DE RIVAS DE NICARAGUA

Acerca de este escudo hay dos cosas importantes que decir. La primera, que es el único de los presentados por el folleto en que hay una verdadera aproximación o, posiblmente, un acierto respecto del que en realidad usó la Villa, y, la segunda, de ser al presente también el único escudo de que se tiene una descripción, aunque, por desgracia, muy somera, incidental y ambigua para poderlo reconstruir plenamente.

Como para los restantes escudos de armas de las antiguas poblaciones de Nicaragua, de éste de Rivas tampoco se conoce documento alguno de concesión. El voluminoso expediente abierto en 1717 sobre la erección de la Villa, por ninguna parte contiene una referencia a este privilegio. Pero hay constancia cierta de haber usado armas la Villa de Rivas. A este respecto debo decir que, a pesar de haber tenido en mano importantes documentos propios de la villa, cursados o expedidos por su Cabildo, nunca he tenido la suerte de dar con el sello que contiene esas armas, ni con referencia o mención sobre haber sido puesto y usado.

En el Archivo General de Indias, los legajos Audiencia de Guatemala 535 —que es el que corresponde al expediente de erección de dicha villa— y 533 contienen tres documentos fundamentales sobre este particular del escudo de armas de la Villa. En el primero se hayan la representación de su Concejo, Justicia y Regimiento hecha y fechada en Madrid a 28 de agosto de 1779 por su apoderado y procurador ante la Corte don Narciso Francisco Blázquez, y la Consulta de la Cámara de Indias hecha a Su Majestad el 5 de febrero de 1783, para la confirmación del título; y en el segundo el propio Título de Villa expedido por el Rey Carlos III. En lo referente al escudo de armas, los tres documentos mencionados se expresan en los mismos términos y medida, y por igual razón. Como en este mismo número de REVISTA CONSERVADORA se reproduce el título, leamos lo que en su parte dice el primero de ellos, la representación del procurador de la Villa señor Blázquez, que dice así: "Dispensarla también de la gracia de que el Escudo de Armas "de que vsa", compuesto de "Dos Volcanes que se descubren junto al pueblo, y corona imperial de la Purísima Concepción", se adorne con uno de los blasones de vuestras Armas Reales, subrogando en lugar del nombre de "Rivas" el apellido" o distintivo de su Real Casa que por bien tuviese..." Si se lee cuidadosamente el título en cuestión, podrá verse que, aparte de la confirmación de su villazgo, las otras pretensiones de nuestra villa, entre las que figuraba ésta de la modificación de las armas que venía usando, no obtuvieron en ese Real despacho la aprobación requerida, antes bien las tales restantes pretensiones se mandaron remitir al conocimiento del Presidente de Guaemala, ante quien la parte debía formalmente sustanciarlas.



Escudo de Armas de Rivas, según el folleto.

El escudo de armas de la Villa de la Purísima Concepción de Rivas de Nicaragua que presenta el folleto, aparte del repetido fallo de montar color sobre color, los volcanes de gules con campo de azur, por lo que toca a las figuras que lo componen, quizá adolezca de una falta; pues la referida somera descripción con que se cuenta viene a plantearnos una duda sobre su verdadera composición, la cual descripción no podemos desdeñar enteramente sin antes haber visto y examinado con detención y honestidad el sello descubierto o un futuro por descubrir que la revele en todos sus detalles. Es posible que en ese sello, al pie de los volcanes no figuren las aguas del Lago, representadas en el folleto por "tres ondulaciones paralelas", sino, contrariamente, aparezca en él lo que al parecer sugiere la "descripción", que no habla de aguas del lago, ni de isla; que dice estar "compuesto" de dos volcanes que se descubren junto al "pueblo"..." De no tratarse de un error en la representación del procurador de la Villa ante la Corte, cosa muy remota, a causa del cual se hubiean trocado esos valores, es más posible que en el sello que aparece en ese documento de 1769, de donde se tomó según el folleto, por alguna irregularidad o defecto del estampado, no ofrezcan precisión las figuras que debieron estar al pie de los volcanes, y por esos, no con mucho esfuerzo, en presencia de una superficie rugosa, la imaginación haya suplido con aguas del Lago lo que realmente puede ser un poblado. Y no es porque de mi parte haya una contradicción sistemática a cuanto el folleto presenta, sino que sus repetidos fallos y visibles recursos imaginativos inclinan a la desconfianza.

Antes dije que la descripción que hace en la consulta, representación y título es ambigua, y lo es por incidental; es ligera. La expresión "Junto al Pueblo" bien puede indicar una descripción propiamente dicha de las Armas, como también una simbolización de las mismas; tratando de darse con este último sentido, ante la Corte, una valoración o razón de la presencia de aquellos "Dos Volcanes" o, como sabemos, de la Isla de Ometepe, que el pueblo o villa los goza en la realidad de su paisaje geográfico.

Así, pues, de expresarse una mera simbolización, no habría duda de que en la composición de las Armas de Rivas solamente entren los "Dos Volcanes" alzados sobre las aquas, es decir, la imagen de la Isla.

El aceptar la posibilidad de la presencia de la figura de un "pueblo" en estas armas, a primera vista parecería una idea muy descaminada, y el elemento presentarse soso. Y así, cabría preguntarse, ¿por qué un pueblo y no el natural paisaje de nuestra Isla? Si del elemento o figura de "Un Pueblo" en el escudo de esta villa no se posee de momento una valoración heráldica, históricamente tendría mucho sentido su presencia en él. Para quien conozca el pleito que se originó con la fundación de Rivas, "Un Pueblo" en estas armas salta como la expresión de un afirmativo espíritu poblador ante la terca oposición de la Ciudad de Granada, dispuesta como estuvo siempre a impedir el segregacionismo de sus antiguos vecinos esparcidos en labores de campo por el Valle de Nicaragua. Esa oposición que, por añadidura, costó a los rivenses sesenta y tres años para obtener la Real confirmación de sus derechos y de sus ya justas aspiraciones a la altura de los tiempos. Los vecinos granadinos de aquel valle, alegando desamparo y dificultades de distancia para ser debidamente atendidos, su demanda de autonomía la abrieron, precisamente, poblando. Aunque los documentos nos abandonen sobre este problema, no debemos creer que aquel intento surge súbitamente en 1717; antes, hay indicios que señalan la larga gestación en aquellos granadinos de la necesidad de un nuevo avecindamiento. Al menos ya un siglo antes, en 1607, el Obispo Don Pedro de Villarreal había accedido a que fundaran allí una iglesia para oír la misa. Granada, celosa de su prístina jurisdicción, había negado siempre que aquellos sus vecinos, por su calidad de hacendados y de vivir de fijo en sus haciendas, tuviesen capacidad y fácil disposición para hacer nueva vida congregada, y calificaba de artificial y ocioso aquella pretendida fundación. Los del Valle de Micaragua se afirmaron poblando efectivamente. La población fue su arma decisiva. "El Pueblo" en su escudo de armas sería precisamente el símbolo de una firme postura, la noble representación de su autonomía. Los "Dos Volcanes", la pretensión y afirmación de la nueva villa sobre la Isla y su paisaje extraordinario. El alcance de una jurisdicción que le podía ser discutida.

Concretando sobre la verdadera composición de estas armas, se puede decir que a la luz de esa no desdeñable "descripción" da también a entender que forma parte de las armas, pues precisamente lo que se pretendía del Rey era su subrogación. En cuanto al símbolo que en ellas ha de tener la Purísima Concepción de María, expresado fundamentalmente por su "Corona Imperial", de no ser puramente imaginarios el "monograma" de Ella y el atributo celestial de las dos estrellas (de seis puntas), nada nos permite objetar estos últimos. Contándose con ese sello y la indicada descripción, se hace viable la reconstrucción de las Armas de la Villa de Rivas, aunque para hacerla plenamente aún habría que abordar el problema de sus esmaltes. Para lo cual también sería preciso, en presencia de la descripción, estudiar nuevamente ese sello que tan afortunadamente se ha tenido a mano. Por la manera con que se lo "describe" hay muchas probabilidades de que este escudo sea "Cortado", y que, así, en lo

Pasa a la página 51 – No. 3

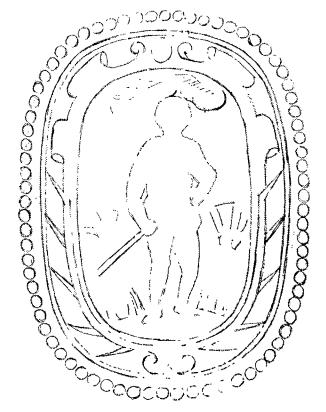
1 - Posible Escudo de Armas de Rivas (Cortado), y probables esmaltes representados según la misma equivalencia. 2 – Posible Escudo de Armas de Rivas con los volcanes y valle al natural. Los esmaltes representados según la misma equivalencia. 3 - Posible Escudo de Armas de Rivas con los volcanes y aquas al natu-Los esmaltes representados según la misma equivalencia. RIVAS

EL "SEXTO" ESCUDO DE ARMAS: EL DE LA VILLA DEL REALEJO

Concluídas las anteriores observaciones sobre los escudos de armas presentados por el folleto, en las que he evidenciado la existencia conocida de sólo tres de ellos —los de León, Granada y Rivas—, me permito aquí agregar el del Realejo. Este quedó excluído de los "cinco co Escudos de Armas Coloniales" de que se ocupó el referido folleto y que cubrió la emisión de las estampillas, y por ello quiero dar una razón de su existencia.

Muy sabido es que eso que hoy es un municipio del Departamento de Chinandega, fue en tiempos pasados una Villa y Puerto de mucho esplendor. Astillero, el más importante de toda la Mar del Sur, tuvo también como puerto un activo tráfico, que le hizo ser de los mejores, si no el primero, del Reino de Guatemala en aquella costa. Asentada su población en el antiguo y primitivo puerto de la Posesión, fue surgiendo como pueblo progresivamente. Su nombre de Realejo data del año de 1533, cuando en aquel puerto se acogió Don Pedro de Alvarado para preparar su armada al Perú. Su población primera se fue componiendo de españoles y algunos genoveses, entre marineros y carpinteros de ribera, calafates y otros de la industria de construcción de navíos. En aquella informal concentración, parece que al año de 1542 aún se hacía sentir la falta de una Justicia propia y estable; pero consta que para 1544 ya regía en ella un Alcalde. Su erección como "Villa" puede fijarse entre abril y mayo de 1547, con ocasión de hallarse en este puerto el Presidente Alonso Maldonado y el Oidor Pedro Ramírez preparando la armada que iría al Perú en socorro del Lic. Gasca. Desde el primer momento el hecho de la erección de tal villa fue impugnado por la ciudad de León, que consideró lesivo el segregar su jurisdicción sobre puerto tan importante. La Ciudad aún mantenía en 1562 su pretensión a ser restituída, mas nunca pudo verla satisfecha. Sin embargo, no se sabe que Su Majestad haya alguna vez confirmado al Realejo su título de Villa que le expidiera la Audiencia en aquella ocasión, ni tampoco hay indicios de que la Villa solicitara esa confirmación.

Sus tiempos de mayor auge para esta villa fueron sin duda alguna los años del siglo XVII y más todavía los de la primera mitad de éste. Cortado el tráfico del vino con el Perú, fue languideciendo aquel emporio que había constituído. Ya para 1684 decía el oidor Navia Bolaño que el Cabildo de la villa se había extinguido por la poca vecindad y la mucha pobreza para comprar los oficios. Durante el siglo XVIII se precipita en la total ruina y abandono. En el curso de este último siglo sus familias españolas fueron emigrando y se trasladaban a Chinandega, quedando poco a poco en el Realejo una reducida población, en su mayoría de mulatos. Su iglesia y antiguas casas, en ruina. En la última década de ese siglo XVIII, el Gobernador Intendente de Nicaragua, Don José Salvador, de acusado espíritu progresista, trataba de poblar nuevamente la Villa del Realejo, "tan celebrada en otros tiempos por la bondad de su puerto", como reza en frase del Obispo De la Huerta y Caso en carta suya del año 96, en que se nos refiere este hecho.



Reproducción a lápiz del Sello de la Villa del Realejo.



Fotografía del Sello de la Villa del Realejo, 1633. Sello de la Villa del Realejo - 7 de abril de 1633 Archivo de Indias - Guatemala 177.

Pues esta Villa y Puerto del Realejo, de ennoblecida y próspera vecindad, también usó Escudo de Armas. La existencia de éste es evidente; consta por lo menos en tres documentos de la primera mitad del siglo XVII, donde aparece el Sello de la Villa. En los tres casos figura éste a pie de sendas autorizaciones o actas de reconocimiento de firma hecho por el Cabildo, Justicia y Regimiento de Pasa a la página 51 — No. 4

TITULO DE VILLA DE LA PURISIMA CONCEPCION DE RIVAS DE NICARAGUA

Al Valle de Nicaragua, en el Reino de Guatemala. Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala, Legajo 533.

Cédula /sic/

Por la qual se aprueba y confirma el título y privilegio de Villa que en 29 de Mayo de 1720 concedió a dicho Valle el Presidente de allí Ribas, con la advocación de la Purísima Concepción de Ribas de Nicaragua.

DUPLICADO -DON CARLOS, etc. Por quanto habiéndose expuesto con testimonio los vecinos del Valle de Rivas de Nicaragua, en representación de 14 de noviembre de 1722, que en el de 1717 unidos la mayor parte habían solicitado ante Don Francisco Rodríguez de Rivas, Presidente entonces de mi Real Audiencia de las provincias de Goatemala, que en atención a constar el referido Valle de 500as familias españolas y gente parda, que componían 2.400as personas, y no poderles administrar justicia y el pasto espiritual conveniente el Ayuntamiento y Curas de la Ciudad de Granada, a cuya jurisdicción estaban sujetos, por distar más de 12 leguas, se erigiese en él una Villa con el título de la Purísima Concepción, dos Alcaldes, de los quales el más antiguo fuese Teniente de Governador de la Provincia según se practicaba en las demás villas y ciudades de aquellos mis reinos, dos Alcaldes de la Hermandad y un Alferez Real, un Alguacil Mayor, un Depositario General y dos Re-gidores sencillos, siendo estos 5 oficios vendibles y renunciables, con arreglo a lo dispuesto por leies, y además un Procurador Síndico y un Mayordomo de Propios que se eligiesen con las preeminencias y excepciones que gozan las demás villas y lugares de españoles, y /fol. 1 v./ con el señalamiento de términos y demás necesario para su subsistencia y buen gobierno, en cuia virtud, justificada la ne-cesidad y utilidad de este establecimiento por medio de informaciones de testigos, practicadas las demás diligencias prevenidas por las leyes, satisfecho los compradores de los oficios 1.300 pesos y hecho contar hallarse fabricada la iglesia, "casas de habitaciones" /1/ y congregadas más de 3 mil personas de ambos sexos, les había expedido el nominado Presidente en 29 de Maio de 1720 el Título de Villa con la denominación de la Purísima Concepción de Rivas de Nicaragua y el goce de todos los privilegios correspondientes, jurisdicción y egidos que concede la ley; librando al propio tiempo despacho de ruego y encargo al Dean y Cabildo en Sede Vacante de la Catedral de Nicaragua, para que nombrase Cura propio de aquella parroquia; todo con la calidad de que en el término de 5 años hubiesen de obtener mi Real confirmación: suplicándome que en esta atención me dignase expedirsela, igualmente que a los nuevos oficios de Cabildo creados en ella. Y habiéndose reco-nocido en mi Consejo de Cámara de las Indias por el testimonio de las diligencias obradas en el asunto, que aunque la Ciudad de Granada y los Curas propietarios de ella se habían opuesto a la expresada fundación y separación de su jurisdicción, no se había seguido este juicio con la debida formalidad ni dádose providencia sobre la oposición, por Real Cédula de 16 de /fol. 2/ Septiembre de 1727 fui servido mandar al sucesor Presidente de la referida mi Real Audiencia, que con presencia de los autos originales e informado de los motivos expuestos por los vecinos del Valle para erigirse en Villa y eximirse de la jurisdicción de la ciudad de Granada, mandase dar traslado a ésta y a sus curas, oyese a una y otra parte sus excepciones y funda-mentos, asociándose para ello con asesor, y que concluido el juicio y citadas las partes diese cuenta con autos al propio mi Consejo de Cámara en primera ocasión, para su determinación, sin innovar en el interín en que los vecinos del mencionado Valle de Nicaragua se mantuviesen en el goce y posesión de Villa, en cuyo estado quedó este asunto hasta el año de 1779, en que Don Narciso Francisco Basque me hizo presente, en nombre y como apoderado del Consejo, Justicia y Regimiento de la nominada Villa de Rivas, que recibida y obedecida por éste la citada mi Real Cédula no 19 de Septiembre de 1783

se había puesto en ejecución, a causa de que habiéndola recogido el Gobernador Don Tomás Marcos Duque de Estrada jamás la quiso restituir, aunque se la pidieron muchas veces, hasta el año de 1777 en que noticioso de ella el expresado Ayuntamiento había ocurrido al Superior Gobierno de Goa-temala pidiendo se emplazase /fol. 2 v./ y citase al de la ciudad de Granada y sus Curas, y que expedido en su consecuencia el correspondiente despacho, no obstante que la Ciudad confirió su poder a uno de los procuradores del número de aquella Real Audiencia para que la saliese a se-guimiento de este negocio, y que por el cura don Joseph Antonio Lacayo y Briones se respondió al acto de la notificación haber sido injusta la erección de Parroquia y Cura propio que estableció en Rivas el Reverendo Obispo de Nicaragua Fray Dionisio de Villavicencio en el año de 1730, extendiéndose a manifestar el derecho que tenía a la percepción de los Reales novenos aplicados a los curas en los diezmos, apoyándolo en la posesión y varias declaraciones, no dedujeron cosa alguna contra el punto principal de la fundación y creación en los varios términos que se le concedieron, dentro de los quales, por parte de los vecinos del Valle, se hizo constar, entre otras cosas, que aquella po-blación que en el año de 1717 apenas tenía 2.400as personas se hallaba aumentada ya al número de 11.908, que al ramo de alcabalas había producido últimamente en poco más de once meses 8.800 pesos, que la labranza y comercio y añil debía tanta aplicación /fol. 3/ a sus vecinos y había tomado tal incremento, y que en el mismo tiempo se habían extraído de aquella villa para otros pueblos del Reino setecientas ochenta y ocho mil setecientas y cinquenta libras de la primera especie, y diez y siete mil y veinte y quatro de la segunda, que los diezmos se habían rematado por tres años y precio de diez mil y doscientos pesos en cada uno, que la renta de propios ascendía a quatrocientos veinte y siete, y la de tabaco había importado en cinco meses tres mil ciento setenta y cinco, según aparecía del testimonio que presentó de los autos, diligencias y averiguaciones practicadas sobre todo y cada uno de los particulares referidos; resultando asimismo que después del emplazamiento del Ayuntamiento y Curas de la expresada ciudad de Granada, había obtenido despacho para que el Subdelegado de Tierras del partido les asignase y amojonase el término de las cuatro leguas en quadro que previene la ley de ejidos y uso de la jurisdicción; y finalmente, que daba vista de todo al Fiscal de los Civil de la expresada Audiencia, manifestó en respuesta de veinte y dos de febrero de mil setecientos setenta y nueve que la oposición de la Ciudad y Curas de Granada a la fundación y confirmación de la Villa de Rivas había cesado por el transcurso de más de cinquenta y ocho años que llevaba de posesión, manteniendo un Ayuntamiento formal, cuyos oficios se habían vendido siempre a beneficio de mi Real Hacienda y obtenido los compradores Real confirmación de ellos a vista, ciencia y paciencia /fol. 3 v. / de la ciudad de Granada, como igualmente la jurisdicción del Valle por medio de sus Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad, y había elegido anualmente sin contradic-ción por parte de aquélla, que con su silencio acreditaba el ningún perjuicio que podía seguírsela mediante la distancia de doce leguas de una y otra, y de que con arreglo a la ley seis, título cinco, libro quarto de la Recopilación de Indias sólo podía pretender la extensión de su jurisdicción a la de quatro leguas, y después de concedidas éstas a la Villa de Rivas quedaban otras quatro como limítrofes de las dos jurisdicciones para evitar disputas en la administración de justicia; que tampoco podía tener lugar la oposi-ción de parte de los Curas, porque aunque era cierto que el citado Valle compuso parte de curato como anejo y de-pendiente de ellos, había muchos años que se hallaba separado y erigido en beneficio independiente, según puede ha-

Con los términos subrayados se ha sustituído la expresión sin sentido:
"de ambos sexos", que contiene el documento y que indudablemente se debió a un error de pluma. La corrección se ha hecho con base en la
"consulta", que es de donde procede el texto del título.

cerlo con otro qualquiera el diocesano de acuerdo con mi Real Vice-Patrono, mayormente mediante la considerable distancia de doce leguas de la cabecera y el considerable número de once mil nuevecientos y ocho personas de que se componía la villa; en cuya conformidad y para que su vecindario adquiriese el honor a que era acreedor por su aplicación al trabajo, según manifestaba el aumento de sus ramos y beneficio de la Real Hacienda en la venta de los oficios de república, media annata y servicio con / fol. 4 / que debería contribuir por la gracia de su confirmación, contemplaba que el expediente tenía suficiente estado para darlo por concluso y mandar que con citación de los letra-dos por parte de los curas y del procurador del Cabildo de Granada se diese al de la villa de Rivas los testimonios que pidiese para ocurrir a solicitar mi Real confirmación, con cuio dictamen se conformó D. Mathias de Galvez, Presidente que fue de la referida mi Real Audiencia, por auto del mismo día, y en su consecuencia se hicieron las citas por el fiscal; por todo lo qual concluyó el nominado apoderado suplicándome tuviese a bien aprobar y confirmar lo actuado por los Presidentes de Guatemala y Reverendos Obispos de Nicaragua desde el año de mil setecientos y siete hasta el presente, así en quanto a exempción de la Ciudad de Granada y privilegio de villazgo, con ejidos, montes y pastos y demás prerrogativas y requisitos, como en quanto a la institución de Cura propio, dignándose asimismo de erigirla en Ciudad y expedirla el correspondiente Real título, con jurisdicción ordinaria y mando absoluto en las quatro leguas de término demarcadas y asignadas con arreglo a la ley, inclusos los dos lugares de Ometepe y San Jorje de Nicaragua, que comprenhende sus habitadores y demás que residen en la comarca, bajo la condición de afianzar sus alcaldes los / fol. 4 v. / tributos e la numeración de naturales, y concediéndola al mismo tiempo facultad de que el primero de ellos confirme en fin de año el nombramiento de oficiales de justicia para el siguiente, atendida la distancia en que suelen residir los superiores confirmantes y con arreglo a lo que se observa en Granada y otras partes; y, finalmente, que el Escudo de Armas de que usa, compuesto de dos volcanes que se descubren junto a el pueblo y corona imperial de la Purísima Concepción, se adorne con alguno de la blasones de mis Reales Armas, subrogando en lugar del nombre de Rivas el apellido o dis-tintivo de mi Real Casa que fuere de mi agrado. Y habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de las Indias, con lo informado por la Contaduría General y expuesto por mi Fiscal, y consultándome sobre ello en cinco de febrero de este año, he resuelto aprobar todo lo actuado en cumplimiento de la citada mi Real Cédula, la de diez y seis de septiembre de mil setecientos veinte y siete, y confirmar, como por la presente confirmo, el privilegio de Villa, con la denominación de la Purísima Concepción de Rivas de Nicaragua, que en veinte y nueve de mayo de mil setecientos veinte concedió Don Francisco Rodríguez / fol. 5 / de Rivas al Valle de Nicaragua, con la jurisdicción de las quatro leguas en quadro que con arreglo a lo dispuesto por las leyes les estas asignadas y demarcadas, pero con la expresa calidad de que por ahora no se haya de componer el Ayuntamiento de ella de más individuos que dos Alcaldes Ordinarios, dos de la Hermandad, elegidos anualmente unos y otros por el Cabildo, y éste, de un Alferez Real, un Alguacil Maior y dos Regidores sencillos (excluyendo el Depositario General, que he resuelto generalmente se extinga en todas las villas y ciudades donde le hubiere), los quales quatro oficios, igualmente que el de Escribano de Número y Ayuntamiento, deberán correr bajo la clase de vendibles como lo han sido hasta ahora, acudiendo los compradores a obtener mi Real confirmación, pues el Síndico Procura-dor General y el Maiordomo de Propios no componen ni deben componer número, por ser peculiar del Concejo y Ayuntamiento su nominación; y por lo que respeta al Tí-tulo de Ciudad y demás que pretende, que además de que el poder conferido por ésta no se atiende a estas solicitu-des, no vienen instruídas y formalidades /sic/ como corresponde, debiendo oirse a quantos tengan motivo de contra-decirlas, he resuelto asimismo que la nominada Villa acuda a proponer a instruir categóricamente su / fol. 5 v. / instancia ante el Presidente de mi Real Audiencia de Guate-mala, a quien por esta cédula de esta fecha se le previene le oigan, como también al Fiscal de lo Civil de ella, y que, con citación de la Justicia y Regimiento de la Ciudad de Granada, substancie el punto con toda formalidad hasta

darle estado, y fecho, remita el expediente con autos, emplazando a los contendientes, para el referido mi Consejo de Cámara, informando separadamente lo que se le ofrezca, como asimismo sobre la solicitud de que la confirmación de los Alcaldes Ordinarios pueda hacerla el de primer voto de los dos que acaban, disponiendo que entre tanto no se haga novedad. Por tanto, es mi merced y voluntad que desde ahora en adelante el expresado Valle de Rivas sea y se intitule VILLA DE LA PURISIMA CONCEPCION DE RIVAS DE NICARAGUA, y que como tal goce de las preheminencias que pueden y deben gozar, y que asimismo sus vecinos tengan todos los privilegios, franquezas, gracias, inmunidades y prerrogativas de que gozan los de semejantes villas de estos y aquellos Reinos, y que se pueda poner y ponga este título en todas las escrituras, autos, instrumentos y lugares públicos, y que así la llamen los Señores Reies que me subcedieren, a quienes encargo la amparen / fol. 6 / y favorezcan, y la guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y privilegios que como a tal le pertenecieren, en cuia consequencia encargo al Serenísimo Príncipe Don Carlos Antonio, mi muy caro y amado hijo, y mando a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y subcomendadores; alcaides de los castillos, fuertes casas y llanas, y a los de mi Consejo, virreyes, presidentes, regentes y oydores de mis Audiencias y Chancillerías, a los alcaldes y alguaciles de mi Casa y Corte y Chan-cillerías, y a todos los concejos, corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes maiores y ordinarios, alguaciles, merinos, prebostes, veinte y quatro, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y a las demás personas de qualquier estado, condición, preheminencia o dignidad que sean o ser puedan, y a todos mis vasallos, súbditos y naturales, así a los que ahora son como a los que en adelante fueren, y a cada uno e qualquier de ellos, de todas las villas, ciudades y lugares de mis Reinos y Señoríos, así de España como de las Yndias, yslas y tierra firme del mar océano, a quienes esta mi carta o su traslado signado de escribano público fuere mostrada, que / fol. 6 v. / llamen e intitulen, perpetuamente, así por escrito como de palabra, y ha-gan llamar y intitular al expresado Valle la VILLA DE LA PURISIMA CONCEPCION DE RIVAS DE NICARAGUA, y que la hayan y tengan por tal, guardándola y haciendo que la guarden todas las honras, gracias, preheminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las demás cosas que por razón de ser Villa debe haber y gozar y la deben ser guardadas y las mismas que como a tal tocan y pertenecen, sin limitación alguna y como si aquí fueran todas y cada una de ellas expresadas, porque mi voluntad es que desde ahora en adelante, perpetuamente, las goce y tenga como queda mencionado, todo bien y cumplidamente, sin que la falte alguna de ellas, y que todas las enunciadas personas guarden y cumplan y executen y hagan guardar y cumplir y executar lo contenido en este mi Real Título, sin que la falte alguna de ellas (y que todas las enunciadas personas guarden) sin que contra su tenor y forma vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna, y que con todo ni en parte de lo referido pongan ni con / fol. 7 / sientan poner impedimento alguno, sino que antes bien todas las justicias expresadas lo hagan guardar como si en particular fuera dirigido a qualquiera de ellas, a quien fuere mostrado y pedido su cumplimiento. Y mando al Ayuntamiento de la nominada Villa que forme sus ordenanzas y estatutos para el gobierno político y económico de ella si ya no lo hubiere hecho, y las remita al expresado mi Consejo para su examen y aprobación; y declare haber satisfecho lo correspondiente al derecho de la media anata por esta gracia, y que igual cantidad deberá obligarse a pagar de 15 en 15 años, perpetuamente, antes de entrar en posesión de este Título y de los privilegios que como a tal la concedo, por escritura pública hecha a satisfacción de mi Gobernador y Oficiales de mi Real Hacienda de la Provincia de Nicaragua, o de la persona que en ella corriese con la recaudación del mencionado derecho, para que de este modo quede asegurado el de mi Real Hacienda, a cuio efecto lo prevengo así al mencionado Gobernador y Oficiales Reales por despacho de este día /2/; y de este Real Título se tomara razón en las Contadurías Generales

⁽²⁾ Hállase en el legajo Guatemala 788. Publicada en "Nobiliario de Reinos, Ciudades y Villas de la América Española". Por Santiago Montoto. Madrid, 1928, pp. 147-8.

de Valores, / fol. 7 v. / Distribución de mi Real Hacienda, de mi Consejo de Indias y demás partes donde convenga hacer constar de su contenido. — Dado en San Ildefonso a 19 de Septiembre de 1783. — YO EL REY. — Yo Don Ambrosio Ventura Terranco, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. — Felipe del Arco — Manuel Lanz de Casafonda — Don Antonio Porlier. Tómese

razón en la Contaduría General de Valores y Distribución de la Real Hacienda — Madrid, 26 de Septiembre de 1783 — Antonio Bustillo y Pambley. Tómese razón en la Contaduría General de Indias — Madrid, 9 de Octubre de 1783 — En ausencia del señor Contador General, Don Pedro de Gallarreta.

TITULO DE VILLA Y DICTADO DE FIEL DE SAN FERNANDO DE MASAYA

"A la Villa de San Fernando de Masaya.

TITULO

Concediéndole el dictado de Fiel

De oficio.

DON FERNANDO 7º, Etc. Por cuanto teniendo en consideración la fidelidad y lealtad inalterable que ha conservado a mi Real persona el Pueblo de Masaya, en el Reino de Guatemala, sin embargo de las tentativas y embates de los facciosos y de estar rodeados de pueblos insurreccionados, su numeroso vecindário de más de 12 mil almas y ventajas que sobre las otras poblaciones de su provincia ha adquirido en industria, comercio y agricultura, por resolución, a consulta de mi Consejo de las Indias de 20 de Octubre de 1818, he venido en concederle el TITULO DE VILLA con la denominación de SAN FERNANDO DE MA-SAYA el dictado de FIEL, la continuación de su Ayunta-miento y excención del gravamen de la cantidad que por cada vecino debe pagarse con arreglo al último arancel de gracias a sacar. Por tanto por el presente mi Real / fol. gracias a sacar. For tanto por el presente in Real / 101.

1 v. / Título quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante, y para siempre, el referido Pueblo de San Fernando sea y se intitule y llame la VILLA FIEL DE SAN FERNANDO DE MASAYA, y que goce de las preeminencias que puede y debe gozar, y que asimismo sus vecinos tengan todos los privilegios, franquezas, gracias, inmunidados y propriografiyas de que cozan y deben gozar todos los des y prerrogativas de que gozan y deben gozar todos los otros de semejantes villas de estos y aquellos mis Reinos, y que se pueda poner y ponga este título en todas las escrituras, autos, instrumentos y lugares públicos, y que así la llamen los Señores Reyes que me sucedieren, a quienes encargo la amparen y favorezcan, y la guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y privilegios que como a tal le pertenecen. En cuya consecuencia man-do a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y subcomendadores; alcaydes de los castillos, casas fuertes y llanas, y a los de mi Consejo, virreyes, presidentes, regentes y oidores de mis Audiencias y Chancillerías, a los alcaldes y alguaciles de mi Casa y Corte y Chancillerías, y a todos los concejos, corregidores, corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaci / fol. 2 / les, merinos, prebostes, veintiquatros, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, y a las demás personas de qualquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sean, y a todos mis vasallos, súbditos y naturales, así a los que

Archivo General de Indias, Sevilla Audiencia de Guatemala, Legajo 533.

En 24 de Marzo de 1819

ahora son como a los que en adelante fueren, y a todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos y de los de las Yndias, yslas y tierra firme del mar oceano a quien esta mi cargo /sic/ o su traslado signado de escribano público fuere mostrado, que llamen e intitulen, perpetuamente, así por escrito como por palabra, y hagan llamar e intitular el expresado pueblo de VILLA FIEL DE SAN FERNANDO DE MASAYA, y que la hayan y tengan por tal, guardándola y haciendo que la guarden todas las honras, gracias mercedes franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, inmunidades y prerrogativas, y las demás cosas que por razón de ser Villa debe haber y gozar y la deben ser guardadas, sin limitación alguna, como si aquí fueran expresadas, porque mi voluntad es que desde ahora en adelante, perpetuamente, las goce y tenga como queda referido, bien y cumplidamente, sin poner ni permitir se ponga impedimento alguno, sino que, antes bien, todas las mencionadas justicias lo hagan guardar como si en parti-república, estableciéndolos, eligiéndolos y nombrándolos bajo de las mismas reglas que previenen las leyes de Yndias y se eligen y nombran los de las otras villas de aquellos mis Reinos — forme sus ordenanzas y estatutos para el go-bierno político y económico de ella, y que luego que estén formados los remita al enunciado mi Consejo para su exa-men y aprobación, por ser así mi voluntad. Y que de este mi Real Titulo se tome razón en las Contadurías Generales de la Distribución de mi Real Hacienda, en la de Indias y en las demás partes donde convenga. — Dado en Palacio a 24 de Marzo de 1819. YO EL REY. Yo Don Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Duque de Montemar — Conde de Garciez — José Ayzinena — Don Bruno Villarino. Tomose razón de este título de S.M. como en el se previene — Madrid, 4 de mayo de 1819. Por ocupación del señor Contador General — Felipe de Salcedo. Tómese razón de la Contaduría General de la América Septentrional — Madrid, 4 de Mayo de 1819. — Don José de Texada".

TITULO DE VILLA DICTADO DE LEAL DE MANAGUA

"Al Pueblo de Managua

TITULO de Villa del mismo nombre, en el Reyno de Goatemala, con el dictado de Leal.

De Oficio.

DON FERNANDO 7°, Etc. Por quanto teniendo en consideración la fidelidad y lealtad inalterable que ha conservado el Pueblo de Managua, en el Reino de Goatemala, a mi Real persona sin embargo de las tentativas y embates de los facciosos y de estar rodeado de pueblos insurrectos, su numeroso vecindario de más de 11 mil almas y ventajas que sobre las otras poblaciones de su provincia a adquirido en industria, comercio y agricultura, por resolución, a consulta de mi Consejo de las Yndias de 20 de Octubre de 1818, he venido en concederle Título de Villa con dictado de Leal, la continuación de su Ayuntamiento y

Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala, Legajo 533.

En 24 de Marzo de 1819

exención del gravamen de la cantidad que por cada vecino debe pagarse con arreglo al último arancel de gracias al sacar. Por tanto, por el presente mi Real Título quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante, y para siempre, el referido Pueblo de Managua sea y se intitule / fol. 1 v. / y llame la LEAL VILLA DE MANAGUA, y que goce de las preeminencias que puede y debe gozar, y que asimismo sus vecinos tengan todos los privilegios, franquicias, gracias, inmunidades y prerrogativas de que gozan y deben gozar todos los otros de semejantes villas de estos y aquellos mis Reinos, y que se pueda poner y se ponga

este título en todas las escrituras, autos, ynstrumentos y lugares públicos, y que así la llamen los Señores Reyes que me sucedieren, a quienes encargo la amparen y favorezcan, y la guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y privilegios que como a tal la pertenecen. cuya consecuencia mando a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y subcomendadores; alcaydes de los castillos, casas fuertes y llanas, y a los de mi Consejo, virreyes, presidentes, regentes y oidores de mis Audiencias y Chancillerías, a los alcaldes y alguaciles de mi Casa y Corte y Chancillerías, y a todos los concejos, corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaciles, merinos, prebostes, veintiquatros, caballeros, escuderos, oficia-les y hombres buenos, y a las / fol. 2 / demás personas de qualquier estado, condición, preeminencia o dignidad que sean, y a todos mis vasallos, súbditos y naturales, así a los que ahora son como a los que en adelante fueren, y a todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y Señoríos y de los de las Yndias, yslas y tierra firme del mar océano a quien esta mi carta o su traslado signado de escribano público fuere mostrada, que llamen e intitulen, perpetuamente, así por escrito como de palabra y hagan llamar e intitular al expresado Pueblo, VILLA LEAL DE MANAGUA, y que la hagan /sic/ y tengan por tal, guar-dándola y haciendo que la guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, inmunidades y prerrogativas, y las demás cosas que por razón de ser Villa debe haber y gozar y la deben ser guardadas, sin limitación alguna, como si aquí fueran

expresadas, porque mi voluntad es que desde ahora en adelante, perpetuamente, las goce y tenga como queda referido, bien y cumplidamente, sin poner ni permitir se ponga impedimento alguno, sino que, antes bien, todas las mencionadas justicias lo hagan guardar como si en particular fuera dirigido a qualquiera de ella, a quien fuere mostrado y pedido su cumplimiento. Y mando al Ayuntamiento de esta nueva Villa — que debe componerse de Alcaldes Ordinarios, fol. 2 v. / Regidores y demás oficios de república, estableciéndolos, eligiéndolos y nombrándolos bajo de las mis-mas reglas que previenen las leyes de Indias y se eligen y nombran los de las otras villas de aquellos mis Reinos forme sus ordenanzas y estatutos para el gobierno político y económico de ella, y que luego que estén formados los remita al enunciado mi Consejo para su examen y aprobación, por ser así mi voluntad. Y que de este mi Real Título se tome razón en las Contadurías Generales de la Distribución de mi Real Hacienda, en la de Indias y en las de-más donde convenga. — Dado en Palacio a 24 de Marzo de 1819. YO EL REY. Yo Don Esteban Varea, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. El Duque de Montemar — Conde de Garciez — José Aycinena — Don Bruno Villarino. Tomose razón del título de S. M. como en él se previene, Madrid y mayo quatro de mil ochocientos diez y nueve — Por ocupación del señor Contador General — Felipe de Salcedo. Tomose razón en la Contaduría General de América — Madrid, quatro de mayo de mil ochocientos diez y nueve — Don José de Texada".

DICTADO DE "MUY NOBLE Y LEAL" CONCEDIDO A LA NUEVA SEGOVIA

/ impreso /

"GOBERNACION DE ULTRAMAR

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes Generales y Extraordinarias, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que

las Cortes han decretado lo siguiente:

"Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo dar
un testimonio de lo gratas que le han sido la conducta y

Viene de la página 36 - No. $oldsymbol{1}$

papeles o notas de orden interno del Consejo de Indias, que también se dice la Ciudad de Nicaragua al referirse a León. El Maestro Gil González es sistemático en su lógica, la que, desde el punto de vista de la realidad, parece un absurdo. Sin excepción, en los despachos reales de todo género se dijo siempre Obispo de Nicaragua, y con esto tuvo el autor del "Teatro Eclesiástico" para con su sistema y carencia de un conocimieno preciso de la realidad, llamar a la ciudad sede de nuestro Obispado, a la ciudad provincial, catedral o diocesana, con el nombre de "Civdad de Nicaragua", como igualmente lo hizo para las otras provincias referidas. Con todo y que es mayor el enredo histórico que el Maestro hizo al tratar de la Iglesia de Venezuela, no se les ocurrió a los venezolanos encajarle a Caracas el escudo de armas que da Gil Gonzá-Iz con el nombre de "Armas de la Civdad de Venezuela", pues no le pertenecen a otra ciudad que a la de Santa Archivo General de Indias, Sevilla Ultramar, Legajo 748

fidelidad con que se distinguió el Ayuntamiento de la Nueva Segovia en las agitaciones que se manifestaron en la Provincia de Nicaragua; han tenido a bien conceder, como por la presente conceden, al Ayuntamiento de la Nueva Segovia el título de MUY NOBLE Y LEAL. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Juan de Balle, Presidente — José Joaquín Olmedo, Diputado Secretario — Santiago Key y Muñoz, Diputado Secretario. Dado en Cadiz a 8 de Diciembre de 1812 — A la Regencia del Reyno".

"Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispo-

niendo se imprima, publique y circule. — El Duque del Infantado, Presidente — Joaquín de Mosquera y Figueroa — Juan Villavicencio — Ignacio Rodríguez de Rivas — Juan Perez Villamil. En Cadiz a 10 de Diciembre de 1812 — A. D. José Limonta. "Es copia". / una rúbrica /

Ana de Coro, asiento hasta mediados del siglo XVII de la primitiva Iglesia Catedral de aquella provincia.

Pero volviendo a lo de las Armas de la Ciudad de Nicaragua que nos brindó el anciano Cronista de Indias, y que afirmo que corresponden exactamente a nuestra Ciudad de León, creo que hay que tomarlas con alguna reserva, si bien no en cuanto a su composición y simbolización, si por lo que toca a su verdadera configuración. Alguna comprobación habría hecho el argentino Carbia cuando dice que el escudo del lugar con que el Maestro Gil González decora cada sede episcopal que trata, está "zurdamente ejecutado". Y por lo que se puede observar en los otros y más auténticos ejemplares de las armas de la ciudad de León, en todos aparece el león con sus dos patas completas. La aviesa y acomodada interpretación que en el folleto se hace del león de la pierna cortada, tratando de endilgar un criterio racista de que estuvo

En enero de 1613 el Ministerio de la Gobernación de Ultramar rechazó otra semejante representación, introducida seguramente por otro conducto, en que se solicitaba para el Ayuntamiento de esta misma Ciudad el título de MUY ILUSTRE. El citado Ministerio la estimó extemporánea por estarle concedido ya el de MUY NOBLE Y LEAL (Guatemala 650). Por el R. D. de 4 de mayo de 1814, que mandó anular todas las gracias, ascensos, empleos y decretos de la Regencia y de las Cartes, quedó sin efecto esta eracia concedida a la Nueva Seguia, para Cortes, quedó sin efecto esta gracia concedida a la Nueva Segovia; pero posteriormente, entre otras que se dieron por aquellos poderes, fue revalidada por el propio Don Fernando VII.

desprovista la legislación indiana, es absolutamente gratuita y sin sentido. Léase el tíulo de Villa de Managua, donde muy claramene se dice: "y que asimismo sus vecinos tengan todos los privilegios, franquicias, gracias, inmunidades y prerrogativas de que gozan y deben gozar todos los otros de semejantes villas de ESTOS y AQUELLOS mis Reinos", que es como reza esta fórmula igualitaria de la declaración del Rey. En muy mala hora debió estar el dibujante o grabador para la obra de 1649, cuando mutiló a nuestro agresivo y altivo león.

Así, pues, del Escudo de Armas de Managua se puede decir, con toda seguridad, que no se conoce forma alguna de él, ni se tiene la menor noticia o sospecha de su existencia, ni de que haya sido sancionado por Monarca alguno, salvo el "reconocido por el Excelentísimo Señor Presidente de Nicaragua, General de División Don Anastasio Somoza García en Acuerdo de 11 de Julio (día del Liberalismo nicaragüense) de 1944, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 155 de 27 de Julio de 1944". El mismo que autorizó Bancroft para cualquier ciudad de Nicaragua.

Viene de la página 40 - No 2

to, forma parte de las armas. No constando su existencia como valor de las mismas, nada autoriza a presentarla y menos faltando a las normas del arte del blasón. Ni en el grabado de 1649, ni en la reproducción que de éste hizo Bancroft, se da esa "bordura", sin embargo en el folleto, al supuesto de Managua, se la añadió. La inscripción que exprese el nombre, título, etc., de la población, debe figurar en el exterior de las armas, en el lugar que mejor le venga al artista, pues de no ser propiamente una "divisa" (que nada tiene que ver con ella el dicatado y nombre de la ciudad), como el "Fide et Pace" de las de Cartago de Costa Rica, no cuenta esa inscripción en la composición del escudo. Por lo que toca a lo que en propiedad se llaman ornamentos exteriores y que ha de lucir el escudo de la ciudad de León, figura él, dígase, más obligado, el de más estilo, el "timbre", en su acepción más específica. El que este no aparezca en el sello no niega ni afirma nada sobre el particular. El grabado de 1649 y la moneda de 1808, timbran este escudo con la "Corona de Marqués", y es lo propio; de ordinario se llevó por las ciudades de Indias, pues fue la del título más usual para las poblaciones que lo eran de frontera (de la marca, de la demarcación), y así fueron consideradas las nuestras en el viejo estilo de la Reconquista española, cuyo espíritu se llevó más allá de la mar océano. La corona de marqués, el mismo timbre que consta ostentó la ciudad de Granada de Nicaragua.

Viene de la página 45 – No.

inferior, aparezcan los "Dos Volcanes Descubiertos Junto al Pueblo", y en lo superior, la "Corona Imperial", lo que a mi entender facilitaría en gran manera la perfecta aplicación de los esmaltes, para el caso en que no se pueda dar con los propios que llevó el escudo. El blasón "Cortado" tiene por demás fuertes antecedentes en la tradición centroamericana, nada menos que en las Armas de las ciudades de Santiago de Guatemala y Cartago de Costa Rica. Así, lógicamente, se traerían en campo de azur la Corona Imperial y sus restantes atributos, todos de metal

(oro y plata); y en campo de plata, los volcanes de gules y un valle de sinople poblado de casas de plata aclaradas de sable. De no ser "Cortado" el escudo, los volcanes, y el valle en que se asienta el poblado, o las aguas del Lago en su caso, tendrían que ir necesariamente en su color natural, por imponerse, para lo entero del campo, el color (¿azur?), a que obliga el metal de la corona.

Por lo dicho, puede considerarse que, aparte de la de Granada y León, las armas de Rivas sean seguramente las que al momento se hallan más logradas, puesto que sólo quedan algunas dudas sobre su fundamental composición.

Viene de la página 46 — No. 4

ella, y que firman todos sus miembros, incluyendo el Corregidor y Justicia Mayor de la Villa. El primero de esos sellos, en la fecha de 7 de abril de 1633, se halla en papeles sobre la fundación bien sabida de un colegio de la Compañía de Jesús en dicha villa, al certificar la firma del escribano Sebastián Ramírez; el otro es de 25 de mayo siguiente, en un testimonio de encomienda de indios de Baltasar Arias, y certificando las firmas de Fernando del Fresno, Alcalde de la Villa, y del mencionado escribano Sebastián Ramírez; y el último, que es de 15 de febrero de 1634, en expediente de solicitud de confirmación del oficio de Alguacil Mayor de la Villa a favor de Gonzalo Carrillo, también en la autorización de las firmas de los escribanos Gregorio Porta, Lázaro de Narváez y Sebastián Ramírez puestas en sucesivos actos del mismo. Todos estos tres documentos se hayan en el Archivo de Indias, en la sección Audiencia de Guatemala, respectivamente, en los legajos 177, 100 y 84. En todas estas actas de dicho Cabildo, Justicia y Regimiento se puede leer claramente la consabida fórmula: ",,. Y sellada con el Sello de esta Villa del Realejo...".

El sello, como siempre en lacre o cera y a través del trocito de papel, está en todos los citados documentos mal impreso, particularmente lo más importante, la figura, o figuras, del campo del escudo; en el que se adivina la de un hombre de pie sobre un terreno cubierto al parecer de hierbas; sobre la cabeza del hombre se abre una forma que le sobresale a ambos lados y que da la sensación de ser ramada o plumada; de la mano izquierda parece desprenderse hacia abajo e inclinada hacia el borde lateral una barra o palo, y a la altura de las caderas, a ambos lados y separado del cuerpo, otras dos formas como si fueran símbolos de la figura principal. Esta composición así descrita se destaca perfectamente sólo en el documento de abril de 1633. La forma del escudo y sus más detalles he tratado de producirlos en ese boceto a lápiz que acompaño, y por la fotografía del sello.

Mientras no aparezca otra impresión más clara o alguna noticia sobre su contenido, creo que seguiremos ignorando la composición de este escudo de armas, de cuya existencia no queda ya la menor duda. Partiendo del supuesto de que esa figura humana pueda corresponponder a la de algún santo, he tratado de averiguar la advocación de la Villa, o la de su iglesia al menos, pero tampoco esto me ha sido posible, no obstante lo mucho que tengo estudiada la historia de esta Villa para trabajo que tengo preparado sobre el desarrollo de su Corregimiento. Quede, pues, para otra ocasión el esclarecimiento de este punto.